

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN
2021-2024

Tekax, Yucatán, 11 de febrero de 2022

Asunto: Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 41, inciso C fracción XI de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, nos permitimos enviarle copia certificada del Acta Ordinaria de Cabildo y un CD en las que se aprobó las Modificaciones al artículo 18; artículo 28; artículo 33; artículo 36 y el artículo 41, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022; así como los artículos 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 241; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

De la misma manera solicito atentamente que, una vez aprobada la modificación, la envíe al poder ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Anexo:

PRIMERO: Acta Ordinaria de Cabildo.

SEGUNDO: CD con las modificaciones a los Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax y de los artículos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
1 FEB 2022
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 13:10 hrs
FIRMA: Rodolfo Orta

NO Entregado CD.

ATENTAMENTE

MTRO. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEKAX, YUCATÁN 2021-2024



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
21 FEB 2022

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
MUNICIPAL HORA: 14:38 hrs
2021 - 2024
TEKAX, YUCATÁN FIRMA: [Signature]

no crear cd.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Tekax, Yucatán a los 11 días del mes de febrero de 2022.
Asunto: Modificaciones a la Ley de Hacienda y Ley de Ingresos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

El que suscribe, **MTRO. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO** en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 55 Fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, representado en el presente caso al Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Tekax, Yucatán, con domicilio conocido en la citada localidad, y con conformidad en los artículos 76,77,79 y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31,33 y 82, fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Por medio del presente, vengo a presentar formal **iniciativa para la modificación de diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, así mismo como modificaciones a distintos artículos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán**, con el propósito y motivo que a continuación de manera respetuosa me permito a exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de diciembre del 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el **Decreto 453/2021** con el cual se **“Aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022** con la finalidad de cumplir el mandato constitucional así como las diversas proyecciones de ingresos de la hacienda municipal para cumplir el gasto público orientado a garantizar los fines que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM). Por tal motivo, el H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el pleno ejercicio de su autonomía constitucional que faculta diversas actuaciones, como lo contempla en su artículo 115; artículo 55 Fracción I y XIV; artículo I,II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán deriva una sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de enero del 2022, con el cuál se sometido a consideración y aprobación del cabildo en su caso modificaciones a diversos artículos contenidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, siendo así que en este misma sesión se sometió a consideración y en su caso la aprobación de la modificaciones realizadas a los artículos que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax para el ejercicio fiscal del 2022, señalando motivos y razones de los mencionadas artículos, así como el uso de herramientas a través de la cuál los funcionarios comprometen implementar acciones para mejorar los Trámites y Servicios y mejorar la Regulación vigente.

Derivado de lo anterior tiene la finalidad de poder brindar reglas que norman las actividades económicas y sociales de los particulares, mediante estas modificaciones se pretende garantizar el funcionamiento eficiente de mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de la propiedad, evitar afectaciones futuras e inminentes o bien atenuar o

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

eliminar daños que pudieran existir a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía.

Siendo esto en el punto quinto de la Acta de Cabildo celebrada el 20 de enero del 2022 por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tekax, me permito a citar: Los artículos que se modificaron de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax: *La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) de la Secretaría de Economía tuvo a bien de emitir bases para la mejorar las prácticas municipales recaudatorias. Dentro de dichos puntos, se hace especial énfasis en el número de actividades económicas o giros comerciales contemplados dentro de las normas fiscales municipales, como son la Ley de Ingresos y de Ley de Hacienda de un municipio. Si bien, un punto importante es contemplar un mayor número de giros comerciales con el objeto de intentar el desarrollo económico municipal, de igual manera resulta fundamental mejorar las dinámicas y mecanismos para reducir tiempos, plazos y número de movimientos en los trámites y requisitos municipales, generando una mejora en la atención a los contribuyentes, está Administración Municipal considera importante contemplar dichos mecanismos normativo-fiscales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, procurando en todo momento la economía de las familias en el Municipio de Tekax, y al mismo tiempo, generando los mecanismos para facilitar el cumplimiento de una obligación constitucional.*

Es por todo lo anterior, que se propusieron al honorable Cabildo las modificaciones a los artículos: **18, 28, 33, 36 y 41**, todos de de Ley de Ingresos del Municipio de Tekax para el ejercicio fiscal 2022 y los artículos: **43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 241; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230** todos de Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán, mismo que fueron sometidos y fueron aprobados por **Unanimidad de votos de los regidores.**

En virtud de lo anterior, y en ejercicio del derecho que le confiere al Ayuntamiento del Municipio de Tekax, el cuál representó en este acto, por el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Proyecto de decreto que modifica los artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022 siendo estos: 18, 28, 33, 36 y 41 así mismo la

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

modificación de los artículos 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103 ; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 241; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

Para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 18.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando el valor de dicha zona:

VALORES CATASTRALES		CUOTE FILA + TASA POR EXCEDENTE	
Lim Inferior	Lim Superior	Cuota Fija	Factor S/Exc. L.I.
0.01	50,000.00	\$ 97.00	0.042%
50,000.01	80,000.00	\$ 116.40	0.048%
80,000.01	125,000.00	\$ 158.30	0.058%
125,000.01	185,000.00	\$ 234.29	0.077%
185,000.01	275,000.00	\$ 318.63	0.093%
275,000.01	395,000.00	\$ 522.56	0.107%
395,000.01	570,000.00	\$ 710.68	0.130%
570,000.01	870,000.00	\$ 852.82	0.149%
870,000.01	1,270,000.00	\$ 955.16	0.167%
1,270,000.01	2,020,000.00	\$ 1,146.19	0.181%
2,020,000.01	3,270,000.00	\$ 1,558.82	0.192%
3,270,000.01	5,270,000.00	\$ 2,307.05	0.201%
5,270,000.01	8,270,000.00	\$ 3,783.56	0.209%
8,270,000.01	12,020,000.00	\$ 5,145.64	0.213%
12,020,000.01	En adelante	\$ 5,763.11	0.215%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Tekax, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaiga tal como los es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural el iniciará en la fecha de expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a la siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
1	Acabado de productos textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
2	Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
3	Actividades agrícolas combinadas con explotación de Animales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
4	Agencia de Vehículos compra/venta	\$ 12,224.00	\$ 10,688.00
5	Alfarerías Taller y expendios	\$ 1,352.00	\$ 406.00
6	Aseguradoras para Vehículos (Compañías aseguradoras)	\$ 2,924.00	\$ 1,754.00
7	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
8	Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
9	Agencias de anuncios publicitarios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
10	Agencias de cobranza	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

11	Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
12	Agencias de publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
13	Agencias de relaciones públicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
14	Agencias de Ventas de Seguros	\$ 2,924.00	\$ 1,754.0 0
15	Agencias de viajes	\$ 9,359.00	\$ 2,924.0 0
16	Agencias noticiosas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
17	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
18	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
19	Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000. 00
20	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren Refrigeración	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
21	Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
22	Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
23	Alquiler de automóviles con chofer	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA X YUCATÁN 2021-2024

24	Alquiler de camiones de carga sin chofer	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
25	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
26	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
27	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
28	Alquiler de prendas de vestir	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
29	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales Comerciales	\$ 1,462.00	\$ 731.00
30	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y Convenciones	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
31	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
32	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
33	Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 105,288.00	\$ 52,644. 00
34	Apicultura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
35	Aserrado de tablas y tablonés	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
36	Asesoría en inversiones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

37	Asociaciones y organizaciones civiles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
38	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
39	Autódromo	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
40	Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
41	Bancos	\$ 92,126.00	\$ 27,624.00
42	Baños públicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
43	Bibliotecas y archivos del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
44	Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
45	Bisuterías	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
46	Bodegas de Almacenamiento	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
47	Bufetes jurídicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
48	Cafetería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
49	Casinos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

50	Cajas de ahorro	\$ 9,448.00	\$ 2,362.00
51	Cantantes y grupos musicales del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52	Carpinterías	\$ 1,228.00	\$ 369.00
53	Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$ 7,476.00	\$ 2,492.00
54	Casa de Empeños	\$ 42,993.00	\$ 12,898.00
55	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
56	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 87,740.00	\$ 26,907.00
57	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00
58	Centro de distribución y venta de Acero	\$ 52,644.00	\$ 11,699.00
59	Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
60	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 640.00	\$ 296.00
61	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 128,977.00	\$ 38,693.00
62	Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

63	Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
64	Centro Recreativo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
65	Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
66	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
67	Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$ 1,800.00	\$ 800.00
68	Cerrajerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
70	Cines	\$ 42,993.00	\$ 20,882.00
71	Clínica Veterinaria	\$ 1,096.00	\$ 641.00
72	Clínicas de Belleza / SPA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
73	Cocinas Económicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
75	Colocación de pisos flexibles y de madera	\$ 1,500.00	\$ 800.00
76	Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

77	Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00 0
78	Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00 0
79	Comercializadora de Concreto	\$ 100,000.00	\$ 50,000. 00
80	Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
81	Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000. 00
82	Comercializadora de insumos y Accesorios para Repostería y Panadería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00 0
83	Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00 0
84	Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00 0
85	Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000. 00
86	Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 100,000.00	\$ 40,000. 00
87	Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
88	Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00 0
89	Comercializadoras de Plásticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

90	Comercio al por mayor de artículos de papelería	\$ 6,633.00	\$ 1,967.0 0
91	Comercio al por mayor de artículos desechables	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
92	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
93	Comercio al por mayor de calzado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
94	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
95	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 8,000.0 0
96	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	\$ 10,000.00	\$ 6,000.0 0
97	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	\$ 15,000.00	\$ 8,000.0 0
98	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
99	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
100	Comercio al por mayor de libros	\$ 1,200.00	\$ 600.00
101	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	\$ 20,000.00	\$ 10,000. 00
102	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

103	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras Industrias	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
104	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
105	Comercio al por mayor de otros productos textiles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
106	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
107	Comercio al por mayor de pintura	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
108	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
109	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de Vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
110	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
111	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
112	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y Similares	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
113	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
114	Comercio al por menor de artículos de mercería y Bonetería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
115	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

116	Comercio al por menor de artículos de perfumería y Cosméticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
117	Comercio al por menor de artículos desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
118	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
119	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros Artículos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
120	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 2,000.00	\$ 9,000.0 0
121	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
122	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
123	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
124	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.0 0
125	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 12,224.00	\$ 10,688. 00
126	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 116,985.00	\$ 40,945. 00
127	Comercio al por menor de bicicletas	\$ 3,057.00	\$ 1,019.0 0
128	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.0 0
129	Comercio al por menor de blancos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
130	Comercio al por menor de calzado	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
131	Comercio al por menor de carne de aves	\$ 1,200.00	\$ 600.00
132	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
133	Comercio al por menor de cerveza	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
134	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
135	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
136	Comercio al por menor de discos y casetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
136	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
137	Comercio al por menor de dulces y materias primas para Repostería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
138	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
139	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
140	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$ 4,094.00	\$ 500.00
141	Comercio al por menor de instrumentos musicales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
142	Comercio al por menor de juguetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
143	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
144	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y Embutidos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
145	Comercio al por menor de lencería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
146	Comercio al por menor de lentes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
147	Comercio al por menor de libros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
148	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
149	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
150	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
151	Comercio al por menor de motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
152	Comercio al por menor de muebles para el hogar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
153	Comercio al por menor de muebles para jardín	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

154	Comercio al por menor de otros alimentos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
155	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
156	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
157	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
158	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$ 1,843.00	\$ 922.00
159	Comercio al por menor de pañales desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
160	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
161	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
162	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
163	Comercio al por menor de pintura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
164	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
165	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 1,200.00	\$ 500.00
166	Comercio al por menor de regalos	\$ 1,500.00	\$ 800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

167	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
168	Comercio al por menor de ropa de bebé	\$ 1,200.00	\$ 600.00
169	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
170	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y Lencería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
171	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
172	Comercio al por menor de sombreros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
173	Comercio al por menor de telas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
174	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de Comunicación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
175	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 2,000.00	\$ 900.00
176	Comercio al por menor de vinos y licores	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
177	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00
178	Comercio al por menor en minisúper	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
179	Comercio al por menor en supermercados	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA'X YUCATÁN 2021-2024

180	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
181	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
182	Comercio al por menor en tiendas departamentales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
183	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
184	Compañías de danza del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
185	Compañías de teatro del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
186	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 1,500.00	\$ 800.00
187	Confección de sombreros y gorras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
188	Confección en serie de camisas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
189	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
190	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales Textiles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
191	Confección en serie de uniformes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
192	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

193	Cultivo de aguacate	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00 0
194	Cultivo de cacahuete	\$ 1,200.00	\$ 600.00
195	Cultivo de calabaza	\$ 1,200.00	\$ 600.00
196	Cultivo de caña de azúcar	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00 0
197	Cultivo de cebolla	\$ 1,200.00	\$ 600.00
198	Cultivo de chile	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00 0
199	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00 0
200	Cultivo de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00 0
201	Cultivo de frijol grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
202	Cultivo de girasol	\$ 1,200.00	\$ 600.00
203	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	\$ 1,600.00	\$ 1,000.00 0
204	Cultivo de jitomate o tomate rojo	\$ 1,200.00	\$ 600.00
205	Cultivo de limón	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00 0
206	Cultivo de maíz forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

207	Cultivo de maíz grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
208	Cultivo de mango	\$ 1,200.00	\$ 600.00
209	Cultivo de melón	\$ 1,200.00	\$ 600.00
210	Cultivo de naranja	\$ 1,200.00	\$ 600.00
211	Cultivo de otras hortalizas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
212	Cultivo de otros cereales	\$ 1,200.00	\$ 600.00
213	Cultivo de otros cítricos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
214	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
215	Cultivo de papa	\$ 1,200.00	\$ 600.00
216	Cultivo de pastos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
217	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
218	Cultivo de plátano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
219	Cultivo de sandía	\$ 1,200.00	\$ 600.00
220	Cultivo de sorgo forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

221	Cultivo de sorgo grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
222	Cultivo de soya	\$ 1,200.00	\$ 600.00
223	Cultivo de tomate verde	\$ 1,200.00	\$ 600.00
224	Cultivo de trigo	\$ 1,200.00	\$ 600.00
225	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	\$ 1,500.00	\$ 800.00
226	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,070.00	\$ 922.00
227	Deportistas profesionales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
228	Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple	\$ 3,070.00	\$ 922.00
229	Despachos de investigación de solvencia financiera	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
230	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,387.00	\$ 1,828.00
231	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 39,308.00	\$ 11,793.00
232	Diseño de modas y otros diseños especializados	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
233	Diseño gráfico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
234	Diseño industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

235	Diseño y decoración de interiores	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
236	Distribución de material publicitario	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
237	Edición de directorios y de listas de correo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
238	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
239	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
240	Elaboración de botanas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
241	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	\$ 1,500.00	\$ 800.00
242	Elaboración de condimentos y aderezos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
243	Elaboración de helados y paletas	\$ 1,843.00	\$ 922.00
244	Elaboración de hielo	\$ 1,228.00	\$ 369.00
245	Elaboración de otros alimentos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
246	Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000.00	\$ 26,000.00
247	Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

248	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 29,246,464.00	\$ 17,547,878.00
249	Equipos deportivos profesionales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
250	Equipos médicos y aparatos ortopédicos Compra/venta	\$ 5,849.00	\$ 2,339.00
251	Escuelas comerciales y secretarías del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
252	Escuelas de arte del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
253	Escuelas de computación del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
254	Escuelas de deporte del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
255	Escuelas de educación preescolar del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
256	Escuelas de idiomas del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
257	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
258	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de Oficios	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
259	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector Privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
260	Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

261	Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 263,010.00	\$ 81,071. 00
262	Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
263	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
264	Estancias Infantiles	\$ 3,685.00	\$ 2,211.0 0
265	Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 615.0 0	\$ 369.00
266	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
267	Expendio de Jugos	\$ 458.0 0	\$ 275.00
268	Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
269	Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 2,212.00	\$ 664.00
270	Explotación de bovinos para la producción de carne	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
271	Explotación de équidos	\$ 4,000.00	\$ 2,500.0 0
272	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
273	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
274	Explotación de guajolotes o pavos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
275	Explotación de otros animales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
276	Explotación de ovinos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
277	Explotación de pollos para la producción de carne	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
278	Explotación de porcinos en granja	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
279	Explotación de porcinos en traspatio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
280	Fábrica de Insumos	\$ 10,000.00	\$ 4,000.0 0
281	Fábrica de Muebles	\$ 30,000.00	\$ 15,000. 00
282	Fabricación de artículos deportivos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
283	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el Hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
284	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	\$ 4,000.00	\$ 2,500.0 0
285	Fabricación de ataúdes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
286	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

287	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
288	Fabricación de calzado con corte de tela	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
289	Fabricación de escobas, cepillos y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
290	Fabricación de lámparas ornamentales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
291	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
292	Fabricación de telas de tejido de punto	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
293	Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
294	Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 18,425.00	\$ 5,528.00
295	Financieras	\$ 55,276.00	\$ 16,583.00
296	Florería	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
297	Floricultura a cielo abierto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
298	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
299	Frutería	\$ 1,843.00	\$ 553.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

300	Funerarias	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
301	Gimnasios	\$ 4,094.00	\$ 2,339.00
302	Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
303	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
304	Guarderías del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
305	Hogares con empleados domésticos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
306	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
307	Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
308	Hoteles de 21 en adelante	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
309	Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
310	Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
311	Industria Manufacturera	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
312	Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

313	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
314	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
315	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros Materiales	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
316	Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
317	Laboratorios	\$ 12,898.00	\$ 3,871.00
318	Lavadero de Autos	\$ 1,828.00	\$ 914.00
319	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$ 1,828.00	\$ 914.00
320	Lavanderías y tintorerías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
321	Loncherías y Taquerías	\$ 1,966.00	\$ 616.00
322	Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
323	Maquiladoras	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
324	Marina Recreativa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
325	Materiales de construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00
326	Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
327	Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
328	Montepíos	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
329	Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
330	Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
331	Notarías públicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
332	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
333	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
334	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
335	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e Industriales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
336	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
337	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
338	Otro transporte terrestre de pasajeros	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

339	Otros cultivos	\$ 2,000.00	\$ 0	1,200.0
340	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	\$ 5,000.00	\$ 0	3,000.0
341	Otros servicios de apoyo a los negocios	\$ 2,000.00	\$ 0	900.00
342	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	\$ 2,500.00	\$ 0	1,000.0
343	Otros servicios de limpieza	\$ 2,500.00	\$ 0	1,200.0
344	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 0	1,500.0
345	Otros servicios de reservaciones	\$ 2,000.00	\$ 0	1,000.0
346	Otros servicios de suministro de información	\$ 2,000.00	\$ 0	1,000.0
347	Otros servicios educativos proporcionados por el sector Privado	\$ 4,500.00	\$ 0	2,500.0
348	Otros servicios personales	\$ 2,500.00	\$ 0	1,500.0
349	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	\$ 3,500.00	\$ 0	2,000.0
350	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 0	5,000.0
351	Otros servicios relacionados con el transporte	\$ 5,000.00	\$ 0	2,500.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

352	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	\$ 4,000.00	\$ 0 2,000.0
353	Otros servicios relacionados con la agricultura	\$ 2,500.00	\$ 0 1,500.0
354	Otros servicios relacionados con la contabilidad	\$ 3,000.00	\$ 0 1,600.0
355	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$ 6,000.00	\$ 0 3,000.0
356	Panadería	\$ 66,333.00	\$ 922.00
357	Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 0 1,500.0
358	Panificación tradicional	\$ 1,200.00	\$ 500.00
359	Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 0 1,000.0
360	Patio de Maniobras	\$ 70,000.00	\$ 00 30,000.
361	Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
362	Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
363	Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
364	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	\$ 4,000.00	\$ 0 2,000.0
365	Pizzería	\$ 2,456.00	\$ 994.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

366	Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
367	Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
368	Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 93,589.00	\$ 33,746.00
369	Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
370	Plaza desde 8 locales	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
371	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
372	Producción de aves en incubadora	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
373	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales Audiovisuales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
374	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
375	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
376	Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 861.00	\$ 257.00
377	Purificación y embotellado de agua	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
378	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

379	Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
380	Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
381	Recolección de residuos no peligrosos por el sector Privado	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
382	Rectificación de partes de motor de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
383	Refaccionaria Automotriz	\$ 6,112.00	\$ 1,834.00
384	Refaccionaria de Motocicletas	\$ 6,112.00	\$ 1,834.00
385	Refugios temporales comunitarios del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
386	Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
387	Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
388	Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
389	Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
390	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
391	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

392	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
393	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
394	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
395	Reparación mecánica en general de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
396	Reparación menor de llantas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
397	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
398	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
399	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso Doméstico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
401	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
402	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
403	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
404	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
485	Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
486	Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
487	Venta de Artículos para Pesca	\$ 5,000.00	\$ 2,800.00
489	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
490	Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
491	Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
492	Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
493	Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
494	Zapaterías	\$ 4,299.00	\$ 1,292.00

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán por mes y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por predio habitacional.....\$ 35.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

II.- Por predio comercial tipo A	\$	106.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$	140.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$	175.00 292.00
V.- Por predio comercial tipo D:.....	\$	292.00 175.00
VI.- Por predio comercial tipo E.....	\$	5,264.00
VII.- Servicio por uso de camión por viaje	\$	627.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Aunado a lo anterior, los ciudadanos que paguen los primeros 5 días hábiles de cada mes, tendrán un descuento del 30% únicamente en el supuesto de la fracción I.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Artículo 36.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CÉDULAS	
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA CENTRO	\$207.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA INTERMEDIA	\$201.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA PERIFERIA	\$195.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA DE COMISARÍAS Y PREDIOS RÚSTICOS	\$188.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR ACTUALIZACIÓN:	
0.1-10,000.00	\$220.00
10,001.00-20,000.00	\$284.00
20,001.00-30,000.00	\$347.00
30,001.00-40,000.00	\$410.00
40,001.00-70,000.00	\$541.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

70,001.00-100,000.00	\$604.00
10,001.00- EN ADELANTE	\$743.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR REVALUACIÓN	\$210.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR TRASLADO DE DOMINIO	\$210.00
OFICIO DE SOLICITUD DEL FOLIO ELECTRÓNICO	\$207.00
CONSTANCIAS	
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL	\$207.00
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE ÚNICA PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	\$207.00
CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN	\$207.00
CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	\$207.00
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIA CERTIFICADA DE CÉDULAS	\$84.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO	\$150.00
COPIA CERTIFICADA DE HOJA DE PARCELA	\$84.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO TAMAÑO OFICIO	\$92.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$131.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO MAYOR DE 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$143.00
COPIAS SIMPLES	
COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA	\$24.00
COPIAS SIMPLES TAMAÑO OFICIO	\$27.00
OTROS TRÁMITES	
URBANIZACIÓN :	\$100.00
HISTORIAL DE PREDIO	\$207.00
ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	\$100.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

CAMBIO DE NOMENCLATURA	\$100.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$100.00
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	\$100.00
PROYECTOS DE UNIÓN Y DIVISIÓN POR CADA PARTE	\$100.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA HABITACIONAL	\$200.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA COMERCIAL	\$220.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA INDUSTRIAL	\$284.00
DILIGENCIA DE M ² A 150 M ² (Rural-Rústicas)	\$320.00
CREACIÓN DE PLANOS	\$200.00

Los valores siguientes corresponden a los costos por metros cuadrados de las zonas establecidas:

Zona	Costo x Metro Cuadrado
A1	\$100.00
A2	\$90.00
B1	\$82.00
B2	\$76.00
B3	\$69.00
C1	\$62.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

C2	\$55.00
C3	\$52.00

Para efectos de la anterior tabla del párrafo anterior, comprenderán dichas zonas las siguientes:

Artículo 41.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes cuotas mensuales:

I.- Consumo doméstico:

\$ 35.00

II.- Consumo doméstico en comisarías:

\$ 30.00

III.- Consumo comercial por metro cúbico

\$65.00

IV.- Consumo industrial

\$115.00

V.- Alto consumo

\$600.00

VI.- Consumo por servicios generales

\$300.00

VII.- Instalación de nueva toma diferente al doméstico

\$ 1,300.00

VII.- Surtido de agua

A) a domicilio en pipa \$ 30.00 x m3 más flete

IX.- Contrato nuevo comercial

\$ 1,300.00

X.- Constancia de No Adeudo

\$ 100.00

XI.- Convenio administrativo

\$ 1,150.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

XII.- Renovación de Convenio Administrativo

\$ 250.00

XIII.- Constancia de No Servicio

\$ 250.00

XIV.- Constancia de antigüedad o de historial

\$100.00

XV.- Cambio de nombre (Nuevo propietario)

\$100.00

XVI.- Constancia de factibilidad

El cobro será el 3% sobre el importe de la infraestructura hidráulica y sanitaria de la obra

XVII.- Duplicados de recibos

\$15.00

XVIII.- Viaje de pipa

\$800.00 en cabecera (foráneo dependerá de la distancia en km.);

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEKAX

Artículo 43. Concepto

Los impuestos son las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones especiales. Para los efectos de esta ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

Sección segunda

Impuesto predial

Artículo 44. Objeto

El objeto del impuesto predial es:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

- I. La propiedad, el usufructo o la posesión a título distinto de los anteriores, de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal.

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

- II. La propiedad y el usufructo de las construcciones edificadas, en los predios señalados en la fracción anterior.

- III. Los derechos de fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso de aquel.

- IV. Los derechos del fideicomitente, durante el tiempo que el fiduciario estuviera como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomiso.

- V. Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 63.

- VI. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Sujetos

Los sujetos obligados al pago del impuesto predial son:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

- II. Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso de los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso.

- III. Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble.

- IV. Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble.

- V. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal que tengan en propiedad o posesión bienes inmuebles del dominio público de la federación, estado, o municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

- VI. Las personas físicas o morales que posean por cualquier título bienes inmuebles del dominio público de la federación, estado o municipio utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VII. Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

VIII. Los ejidatarios, comuneros y/o titulares de los certificados de derechos de propiedad agraria, otorgados por el organismo o dependencia encargado de la regularización de la tenencia de la tierra o por la autoridad jurisdiccional competente en caso de conflicto entre las partes.

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

Artículo 46. Obligación de declarar

Los sujetos obligados de este impuesto están obligados a declarar a la dirección:

I. El valor manifestado de sus inmuebles.

II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes.

III. La división, fusión o demolición de inmuebles.

IV. Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento.

Las declaraciones previstas en este artículo deberán presentarse en las formas oficiales establecidas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive, acompañando a estas los documentos justificantes correspondientes.

Artículo 47. Inscripción en el padrón

Todo inmueble deberá estar inscrito en el padrón fiscal municipal. La violación de esta disposición motivará, además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta ley, que se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

Artículo 48. Responsables solidarios

Son sujetos solidariamente responsables del impuesto predial:

I. Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico sin cerciorarse de que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal.

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

II. Los empleados de la dirección que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

III. Los enajenantes de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio.

IV. Los representantes legales de las sociedades, asociaciones, comunidades y particulares respecto de los predios de sus representados.

V. El vencido en un procedimiento judicial o administrativo por virtud del cual el predio de que se trate deba adjudicarse a otra persona, hasta el día en que, conforme a la legislación aplicable, se verifique dicha adjudicación. Las autoridades judiciales y administrativas se cerciorarán previamente a la adjudicación del inmueble del cumplimiento de esta obligación.

VI. La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, en términos de las fracciones V y VI del artículo 63.

VII. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de las leyes agrarias.

Fracción adicionada D.O. 27-09-2019

Artículo 49. Base

La base del impuesto predial será:

I. El valor catastral del inmueble. Se entiende por valor catastral el señalado a los inmuebles en los términos de la legislación catastral del Estado, o del propio Municipio, cuando éste tenga a su cargo su Catastro Municipal.

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

II. La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en ellos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 50. Base valor catastral

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del referido instituto o la autoridad catastral del municipio.

Párrafo reformado D.O. 27-09-2019

Cuando el catastro del municipio expida una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepcione la citada cédula.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los contribuyentes que, a la fecha de la recepción de la nueva cédula catastral, ya hubieran pagado el impuesto predial correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

En este caso, el nuevo valor consignado en la cédula servirá como base del cálculo del impuesto predial para el siguiente bimestre no cubierto.

Artículo 51. Tablas de valores catastrales

El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando el valor de dicha zona:

VALORES CATASTRALES		CUOTE FILA + TASA POR EXCEDENTE	
Lim Inferior	Lim Superior	Cuota Fija	Factor S/Exc. L.I.
0.01	50,000.00	\$ 97.00	0.042%
50,000.01	80,000.00	\$ 116.40	0.048%
80,000.01	125,000.00	\$ 158.30	0.058%
125,000.01	185,000.00	\$ 234.29	0.077%
185,000.01	275,000.00	\$ 318.63	0.093%
275,000.01	395,000.00	\$ 522.56	0.107%
395,000.01	570,000.00	\$ 710.68	0.130%
570,000.01	870,000.00	\$ 852.82	0.149%
870,000.01	1,270,000.00	\$ 955.16	0.167%
1,270,000.01	2,020,000.00	\$ 1,146.19	0.181%
2,020,000.01	3,270,000.00	\$ 1,558.82	0.192%
3,270,000.01	5,270,000.00	\$ 2,307.05	0.201%
5,270,000.01	8,270,000.00	\$ 3,783.56	0.209%
8,270,000.01	12,020,000.00	\$ 5,145.64	0.213%
12,020,000.01	En adelante	\$ 5,763.11	0.215%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Tekax, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto

Artículo 51. Bis- Tabla de Valores Catastrales

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles durante el año 2022 serán los siguientes:

VALORES CATASTRALES		CUOTE FILA + TASA POR EXCEDENTE	
Lim Inferior	Lim Superior	Cuota Fija	Factor S/Exc. L.I.
0.01	50,000.00	\$ 97.00	0.042%
50,000.01	80,000.00	\$ 116.40	0.048%
80,000.01	125,000.00	\$ 158.30	0.058%
125,000.01	185,000.00	\$ 234.29	0.077%
185,000.01	275,000.00	\$ 318.63	0.093%
275,000.01	395,000.00	\$ 522.56	0.107%
395,000.01	570,000.00	\$ 710.68	0.130%
570,000.01	870,000.00	\$ 852.82	0.149%
870,000.01	1,270,000.00	\$ 955.16	0.167%
1,270,000.01	2,020,000.00	\$ 1,146.19	0.181%
2,020,000.01	3,270,000.00	\$ 1,558.82	0.192%
3,270,000.01	5,270,000.00	\$ 2,307.05	0.201%
5,270,000.01	8,270,000.00	\$ 3,783.56	0.209%
8,270,000.01	12,020,000.00	\$ 5,145.64	0.213%
12,020,000.01	En adelante	\$ 5,763.11	0.215%

Artículo 52. Tarifa y mínimo

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la tarifa de 0.03%

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el impuesto predial del inmueble, es por la cantidad de 1.15 UMA.

Artículo 53. Época de pago

El impuesto predial se causa de forma anual, dividido en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a cuenta del impuesto anual. Los pagos bimestrales a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro de los primeros quince días inmediatos posteriores al bimestre al cual corresponda, ante las oficinas de la tesorería municipal.

Párrafo reformado D.O. 27-09-2019

Los bimestres a que se refiere este artículo corresponden a los meses enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre.

Párrafo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 53 Bis. Lugar de pago del impuesto

El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 54. Descuento

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre del año de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 55. Exenciones

Estarán exentos de pago de impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación, estado o municipio salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, por organismos descentralizados o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este caso, el impuesto predial se pagará en la forma, términos y conforme a la tarifa establecida en esta ley.

Cuando en un mismo inmueble, se realicen simultáneamente actividades propias del objeto público, de las entidades u organismos mencionados en el párrafo anterior, y otras actividades distintas o accesorias, para que la dirección esté en condiciones de determinar el impuesto a pagar, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o quienes posean bajo cualquier título, inmuebles del dominio público de la federación, estado o municipio, deberán declarar, durante los primeros quince días naturales del mes de diciembre de cada año, ante la propia dirección, la superficie ocupada efectivamente para la realización de su objeto principal señalando claramente la superficie que del mismo inmueble sea utilizado para fines administrativos o distintos a los de su objeto público.

La dirección, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesoria. En caso contrario, la dirección notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Solo en los casos de que la estructura de algún inmueble no admita una cómoda delimitación o cuando no se presente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, será la oficina responsable del catastro municipal, la que, tomando como base los datos físicos y materiales que objetivamente presente el inmueble, fije el porcentaje que corresponda a la superficie gravable, calcule su valor catastral y este último, servirá de base a la dirección, para la determinación del impuesto a pagar.

Artículo 56. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles

El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, aun cuando el título en el que conste la autorización o se permita el uso no se hiciera constar el monto de la contraprestación respectiva.

El impuesto predial calculado sobre la base de la contraprestación se pagará única y exclusivamente en el caso de que, al determinarse, diera como resultado una cantidad mayor a la que se pagaría si el cálculo se efectuara sobre la base del valor catastral.

No será aplicada esta base cuando los inmuebles sean destinados a sanatorios de beneficencia y centros de enseñanza pública del estado, reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 57. Obligaciones de sujetos obligados

Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, estarán obligados a empadronarse en la dirección en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia de este a la propia dirección.

Cualquier cambio en el monto de la contraprestación que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere el artículo 75, será notificado a la dirección, en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la modificación respectiva. De igual forma, deberá notificarse la terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el propio artículo 75, a efecto de que la autoridad determine el impuesto predial sobre la base del valor catastral.

Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y estos se encontraran en cualquiera de los supuestos del citado artículo 75, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento. Los fedatarios públicos ante quienes se otorgara, firmara o rectificara el

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una contraprestación, en los términos señalados en el artículo 75, estarán obligados a entregar una copia simple de este a la dirección, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Artículo 58. Tarifa por base por rentas o frutos civiles

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se aplicará una tarifa de 3.50% cuando se trate de casa-habitación, y una tarifa de 5.00% cuando se trate de predios utilizados para realizar actividades comerciales.

Artículo 59. Época de pago, base contraprestación

Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquel en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida el comprobante de esta; o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero, salvo el caso en que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes estuvieran siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario.

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación, a la dirección, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del memorial respectivo.

Artículo 60. Obligación de los fedatarios públicos

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio municipal o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin obtener un certificado expedido por la dirección. El certificado que menciona este artículo deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato y los escribanos estarán obligados a acompañarlos a los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán.

Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo anterior, no se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

La dirección expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a lo solicitado por el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

Sección tercera

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Artículo 61. Objeto

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

El objeto del impuesto sobre adquisición de inmuebles es toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre estos, ubicados en el municipio.

Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición:

I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aun cuando la transferencia de este se realice con posterioridad.

III. El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre este.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden.

V. La fusión o escisión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.

VII. La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios de este.

VIII. La prescripción es positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero o legatario.

X. La renuncia o repudio de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios.

XI. La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación.

XII. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde.

XIII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. La permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 62. Sujetos

Los sujetos obligados de este impuesto son las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, en términos de las disposiciones de esta sección.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 63. Responsables solidarios

Se considerarán sujetos solidariamente responsables del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y sus accesorios legales:

I. Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 51 y no hubieran constatado el pago del impuesto. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieran, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

II. Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el mencionado artículo 51, sin que les sea exhibido el recibo correspondiente al pago del impuesto.

Artículo 64. Excepciones

No se causará el impuesto a que se refiere esta sección cuando:

I. Se trate de adquisiciones realizadas por la federación, las entidades federativas, el municipio, las instituciones de beneficencia pública o la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.

III. En la adquisición que realicen los Estados extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad.

IV. Cuando se adquiera la propiedad de inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal, por cambio o modificación en las capitulaciones matrimoniales.

V. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

VI. Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado.

VII. La donación entre consortes, ascendientes o descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco ante la dirección.

Artículo 65. Base

La base del impuesto sobre adquisición de inmuebles será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente y el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, corredor público o valuador con cédula profesional de postgrado.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado.

La autoridad fiscal municipal estará facultada para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, objeto de la adquisición referido a la fecha de su compra y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado en cuenta excediera en más de un 10% del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.

Para los efectos de este artículo, el usufructo y la nuda propiedad tienen cada uno el valor equivalente al 50% por ciento del valor de la propiedad.

En la elaboración de los avalúos referidos, así como para determinar el costo de estos, con cargo a los contribuyentes, la autoridad fiscal municipal observará las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán o, en su defecto, las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Artículo 66. Vigencia de los avalúos

Los avalúos que se practiquen para el efecto del pago del impuesto a que se refiere esta sección tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia.

Artículo 67. Tasa

El impuesto a que se refiere esta sección se calculará aplicando la tasa del 3.2% a la base establecida en el artículo 55.

Artículo 68. Manifiesto a la autoridad

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas deberán manifestar a la dirección, por duplicado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando:

I. El nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del adquirente; así como nombre y domicilio del enajenante.

II. nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III. La firma y el sello, en su caso, del autorizante.

IV. La fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre este.

V. La naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA X YUCATÁN 2021-2024

- VI. La identificación del inmueble.
- VII. El valor catastral vigente.
- VIII. El valor de la operación consignada en el contrato.
- IX. La liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no exprese el número de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la dirección, expedirá el comprobante fiscal digital para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el comprobante fiscal digital y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de una unidad de medida y actualización por cada treinta días naturales de atraso, tomando como base la fecha de operación que registre el documento.

Los jueces o presidentes de las juntas de Conciliación y Arbitraje federales o estatales únicamente tendrán la obligación de comunicar a la dirección, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación.

Artículo 69. Obligaciones de los fedatarios públicos

Los fedatarios Públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre este, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto o bien, copia del manifiesto sellado, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 51 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieran, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre estos, sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Los fedatarios y las demás personas que realicen funciones notariales no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en las escrituras o documentos públicos operaciones por las que ya se hubiera cubierto el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

Artículo 70. Época de pago

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

El pago a que se refiere esta sección deberá hacerse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

I. Se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble.

II. Se eleve a escritura pública.

III. Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

Artículo 71. Prescripción del crédito fiscal

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la dirección tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la dirección notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.

Los adquirentes podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

Sección cuarta

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 72. Objeto

El objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos es el ingreso derivado de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 73. Definiciones

Para los efectos de esta sección se consideran:

I. Diversiones públicas: aquellos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en ellos.

II. Espectáculos públicos: aquellos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación, pero sin participar en forma activa.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

III. Cuota de admisión: el importe del boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 74. Sujetos

Los sujetos obligados del pago del impuesto previsto en esta sección son las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o espectáculos públicos, ya sea en forma permanente o temporal.

Los sujetos de éste impuesto deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el artículo 20 y, especialmente, con la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 35.

Artículo 75. Base

La base del impuesto previsto en esta sección será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

Artículo 76. Cuota

La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo, será cobro por día con las cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de 10 días	
A) Local	\$5,264.00
B) Nacional	\$7,874.00
II.- Bailes Populares	
A) Local	\$5,264.00
B) Nacional con trayectoria internacional	\$7,874.00
III.- Carrera de caballos (por evento)	\$2,339.00
IV.- Trenecito y brincolín (por día)	\$234.00
V.- Carritos y motocicletas eléctricos (por día)	\$234.00
VI.- Juegos mecánicos por juego y por día	\$4,000.00
VII.- Uso de suelo por exhibición de automóviles (por día)	\$337.00
VIII.- Uso de suelo por exhibición de motocicletas (por día)	\$225.00

Artículo 77. Disminución de la tasa

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la dirección de Tesorería quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

Párrafo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 78. Pago

El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

I. Si pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo.

II. Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el sujeto obligado enterará en la dirección, un pago provisional del 50% del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate, y la dirección designará interventor o interventores suficientes para que determinen el total del impuesto, pagando el sujeto obligado en el mismo acto la diferencia que existiere a su cargo, en caso contrario se le devolverá la diferencia en los términos de esta ley.

En este caso, el sujeto obligado causará y pagará, junto con la determinación, la cantidad equivalente a cuatro unidades de medida y actualización por cada caja, taquilla, o acceso del lugar, local o establecimiento en el que se lleve a cabo el espectáculo o diversión pública, en concepto de gastos extraordinarios, previstos en el artículo 180, fracción X, de esta ley.

Capítulo II

Derechos

Sección primera

Disposiciones preliminares

Artículo 79. Concepto

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

Artículo 80. Momento de pago

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 81. Servicios prestados por otra dependencia o entidad

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

Sección segunda

Licencias de funcionamiento y permisos temporales

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 82. Sujetos obligados

Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales o permisos temporales para la ejecución de las actividades previstas en esta sección, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

Artículo 83. Responsables solidarios

Son responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiera esta sección, los propietarios de los inmuebles donde funcionen los establecimientos comerciales o donde se realicen las actividades temporales.

Artículo 84. Clausura

Los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Artículo 85. Cuotas para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	700
II.- Expendio de cerveza	500
III.- Tienda de autoservicio tipo A	450
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	450

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	750
II.- Cantinas	600
III.- Bares	600
IV.- Discotecas y/o Antros	750
V.- Restaurantes	600
VI.- Restaurantes de lujo	700
VII.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	800
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	350
IX.- Video- bar	250

Para el otorgamiento de permisos eventuales (menos de 30 días) de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	300
II.- Cantinas	250
III.- Bares	250
IV.- Discotecas y/o Antros	300
V.- Restaurantes	250

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VI.- Restaurantes de lujo	250
VII.-Video-bar	250

Artículo 86. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 22 y 23 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	175
II. Expendio de cerveza	100
III. Tienda de autoservicio tipo A	100
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	100
V. Centro Nocturno	200
VI. Cantinas	100
VII. Bares	100
VIII. Discotecas y/o Antró	100
IX. Restaurantes de lujo	100
X. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	150
XI. Restaurantes	100
XII. Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	50

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

XIII. Video-Bar	100
-----------------	-----

Artículo 87.- Cuota del permiso de cerrar calles

Para el otorgamiento de los permisos para cerrar calles para eventos populares y/o deportivos la cuota será de:

I.- \$200 por día

Artículo 88.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios semifijos..... \$ 6.00 el metro por día

II.- Locales comerciales de mercado..... \$ 6.00 por día

III.- Mesetas en el mercado:

a) Carnes..... \$ 8.00 por día

b) Verduras..... \$ 4.00 por día

c) Otros..... \$ 2.00 Por día

IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:

a) Pequeño (2m x 1)..... \$11.00 por día

b) Mediano (3m) \$ 17.00 por día

c) Grande (10m x 1m) \$ 27.00 por día

d) Vendedores ambulantes con camioneta... \$ 11.00 por día

Artículo 89. Cuotas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 90. El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaiga tal como los es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

año natural el iniciara en la fecha de expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a la siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
1	Acabado de productos textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
2	Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
3	Actividades agrícolas combinadas con explotación de Animales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
4	Agencia de Vehículos compra/venta	\$ 12,224.00	\$ 10,688.00
5	Alfarerías Taller y expendios	\$ 1,352.00	\$ 406.00
6	Aseguradoras para Vehículos (Compañías aseguradoras)	\$ 2,924.00	\$ 1,754.00
7	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
8	Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
9	Agencias de anuncios publicitarios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

10	Agencias de cobranza	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
11	Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
12	Agencias de publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
13	Agencias de relaciones públicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
14	Agencias de Ventas de Seguros	\$ 2,924.00	\$ 1,754.0 0
15	Agencias de viajes	\$ 9,359.00	\$ 2,924.0 0
16	Agencias noticiosas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
17	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
18	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
19	Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000. 00
20	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren Refrigeración	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
21	Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

22	Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
23	Alquiler de automóviles con chofer	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
24	Alquiler de camiones de carga sin chofer	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
25	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
26	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
27.	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
28	Alquiler de prendas de vestir	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
29	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales Comerciales	\$ 1,462.00	\$ 731.00
30	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y Convenciones	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
31	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
32	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
33	Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 105,288.00	\$ 52,644. 00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

34	Apicultura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
35	Aserrado de tablas y tablones	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
36	Asesoría en inversiones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
37	Asociaciones y organizaciones civiles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
38	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
39	Autódromo	\$ 30,000.00	\$ 15,000. 00
40	Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000. 00
41	Bancos	\$ 92,126.00	\$ 27,624. 00
42	Baños públicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
43	Bibliotecas y archivos del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
44	Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.0 0
45	Bisuterías	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

46	Bodegas de Almacenamiento	\$ 87,740.00	\$ 35,096. 00
47	Bufetes jurídicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
48	Cafetería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
49	Casinos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
50	Cajas de ahorro	\$ 9,448.00	\$ 2,362.00
51	Cantantes y grupos musicales del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
52	Carpinterías	\$ 1,228.00	\$ 369.00
53	Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$ 7,476.00	\$ 2,492.0 0
54	Casa de Empeños	\$ 42,993.00	\$ 12,898. 00
55	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
56	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 87,740.00	\$ 26,907.00
57	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

58	Centro de distribución y venta de Acero	\$ 52,644.00	\$ 11,699.00
59	Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
60	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 640.00	\$ 296.00
61	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 128,977.00	\$ 38,693.00
62	Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
63	Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
64	Centro Recreativo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
65	Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
66	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
67	Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$ 1,800.00	\$ 800.00
68	Cerrajerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
70	Cines	\$ 42,993.00	\$ 20,882.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

71.	Clínica Veterinaria	\$ 1,096.00	\$ 641.00
72	Clínicas de Belleza / SPA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
73	Cocinas Económicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
75	Colocación de pisos flexibles y de madera	\$ 1,500.00	\$ 800.00
76	Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
77	Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
78	Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00
79	Comercializadora de Concreto	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
80	Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
81	Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
82	Comercializadora de insumos y Accesorios para Repostería y Panadería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
83	Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
84	Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.0 0
85	Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000. 00
86	Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 100,000.00	\$ 40,000. 00
87	Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
88	Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.0 0
89	Comercializadoras de Plásticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
90	Comercio al por mayor de artículos de papelería	\$ 6,633.00	\$ 1,967.0 0
91	Comercio al por mayor de artículos desechables	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
92	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
93	Comercio al por mayor de calzado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
94	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

95	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
96	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
97	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
98	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
99	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
100	Comercio al por mayor de libros	\$ 1,200.00	\$ 600.00
101	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
102	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
103	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras Industrias	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
104	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
105	Comercio al por mayor de otros productos textiles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
106	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

107	Comercio al por mayor de pintura	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
108	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
109	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de Vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.0 0
110	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
111	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 5,000.00	\$ 3,000.0 0
112	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y Similares	\$ 2,500.00	\$ 1,200.0 0
113	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 4,669.00	\$ 1,401.0 0
114	Comercio al por menor de artículos de mercería y Bonetería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
115	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 5,849.00	\$ 2,924.0 0
116	Comercio al por menor de artículos de perfumería y Cosméticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
117	Comercio al por menor de artículos desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
118	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

119	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros Artículos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
120	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 2,000.00	\$ 9,000.0 0
121	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
122	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
123	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
124	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.0 0
125	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 12,224.00	\$ 10,688. 00
126	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 116,985.00	\$ 40,945. 00
127	Comercio al por menor de bicicletas	\$ 3,057.00	\$ 1,019.0 0
128	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.0 0
129	Comercio al por menor de blancos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
130	Comercio al por menor de calzado	\$ 3,000.00	\$ 1,300.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

131	Comercio al por menor de carne de aves	\$ 1,200.00	\$ 600.00
132	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
133	Comercio al por menor de cerveza	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
134	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
135	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
136	Comercio al por menor de discos y casetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
136	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
137	Comercio al por menor de dulces y materias primas para Repostería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
138	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
139	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
140	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$ 4,094.00	\$ 500.00
141	Comercio al por menor de instrumentos musicales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
142	Comercio al por menor de juguetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

143	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
144	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y Embutidos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
145	Comercio al por menor de leñería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
146	Comercio al por menor de lentes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
147	Comercio al por menor de libros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
148	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
149	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
150	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
151	Comercio al por menor de motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
152	Comercio al por menor de muebles para el hogar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
153	Comercio al por menor de muebles para jardín	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
154	Comercio al por menor de otros alimentos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

155	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
156	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
157	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
158	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$ 1,843.00	\$ 922.00
159	Comercio al por menor de pañales desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
160	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
161	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
162	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
163	Comercio al por menor de pintura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
164	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
165	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 1,200.00	\$ 500.00
166	Comercio al por menor de regalos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
167	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

168	Comercio al por menor de ropa de bebé	\$ 1,200.00	\$ 600.00
169	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
170	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y Lencería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00 0
171	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
172	Comercio al por menor de sombreros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
173	Comercio al por menor de telas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
174	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de Comunicación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
175	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 2,000.00	\$ 900.00
176	Comercio al por menor de vinos y licores	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00 00
177	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00 0
178	Comercio al por menor en minisúper	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00 0
179	Comercio al por menor en supermercados	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

180	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
181	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
182	Comercio al por menor en tiendas departamentales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
183	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
184	Compañías de danza del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
185	Compañías de teatro del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
186	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 1,500.00	\$ 800.00
187	Confección de sombreros y gorras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
188	Confección en serie de camisas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
189	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
190	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales Textiles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
191	Confección en serie de uniformes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

192	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	\$ 4,679.00	\$ 2,339.0 0
193	Cultivo de aguacate	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
194	Cultivo de cacahuete	\$ 1,200.00	\$ 600.00
195	Cultivo de calabaza	\$ 1,200.00	\$ 600.00
196	Cultivo de caña de azúcar	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
197	Cultivo de cebolla	\$ 1,200.00	\$ 600.00
198	Cultivo de chile	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
199	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.0 0
200	Cultivo de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
201	Cultivo de frijol grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
202	Cultivo de girasol	\$ 1,200.00	\$ 600.00
203	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	\$ 1,600.00	\$ 1,000.0 0
204	Cultivo de jitomate o tomate rojo	\$ 1,200.00	\$ 600.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

205	Cultivo de limón	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
206	Cultivo de maíz forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
207	Cultivo de maíz grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
208	Cultivo de mango	\$ 1,200.00	\$ 600.00
209	Cultivo de melón	\$ 1,200.00	\$ 600.00
210	Cultivo de naranja	\$ 1,200.00	\$ 600.00
211	Cultivo de otras hortalizas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
212	Cultivo de otros cereales	\$ 1,200.00	\$ 600.00
213	Cultivo de otros cítricos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
214	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
215	Cultivo de papa	\$ 1,200.00	\$ 600.00
216	Cultivo de pastos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
217	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

218	Cultivo de plátano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
219	Cultivo de sandía	\$ 1,200.00	\$ 600.00
220	Cultivo de sorgo forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
221	Cultivo de sorgo grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
222	Cultivo de soya	\$ 1,200.00	\$ 600.00
223	Cultivo de tomate verde	\$ 1,200.00	\$ 600.00
224	Cultivo de trigo	\$ 1,200.00	\$ 600.00
225	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	\$ 1,500.00	\$ 800.00
226	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,070.00	\$ 922.00
227	Deportistas profesionales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
228	Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple	\$ 3,070.00	\$ 922.00
229	Despachos de investigación de solvencia financiera	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
230	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,387.00	\$ 1,828.00
231	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 39,308.00	\$ 11,793.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

232	Diseño de modas y otros diseños especializados	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
233	Diseño gráfico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
234	Diseño industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
235	Diseño y decoración de interiores	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
236	Distribución de material publicitario	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
237	Edición de directorios y de listas de correo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
238	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
239	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
240	Elaboración de botanas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
241	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	\$ 1,500.00	\$ 800.00
242	Elaboración de condimentos y aderezos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
243	Elaboración de helados y paletas	\$ 1,843.00	\$ 922.00
244	Elaboración de hielo	\$ 1,228.00	\$ 369.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

245	Elaboración de otros alimentos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
246	Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000.00	\$ 26,000. 00
247	Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00
248	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 29,246,464.0 0	\$ 17,547,878.00
249	Equipos deportivos profesionales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
250	Equipos médicos y aparatos ortopédicos Compra/venta	\$ 5,849.00	\$ 2,339.00
251	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
252	Escuelas de arte del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
253	Escuelas de computación del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
254	Escuelas de deporte del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
255	Escuelas de educación preescolar del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
256	Escuelas de idiomas del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

257	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
258	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de Oficios	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
259	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector Privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
260	Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
261	Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 263,010.00	\$ 81,071.00
262	Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
263	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
264	Estancias Infantiles	\$ 3,685.00	\$ 2,211.00
265	Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 615.00	\$ 369.00
266	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
267	Expendio de Jugos	\$ 458.00	\$ 275.00
268	Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

269	Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 2,212.00	\$ 664.00
270	Explotación de bovinos para la producción de carne	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
271	Explotación de équidos	\$ 4,000.00	\$ 2,500.0 0
272	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
273	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
274	Explotación de guajolotes o pavos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
275	Explotación de otros animales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
276	Explotación de ovinos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
277	Explotación de pollos para la producción de carne	\$ 3,000.00	\$ 2,000.0 0
278	Explotación de porcinos en granja	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
279	Explotación de porcinos en traspatio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
280	Fábrica de Insumos	\$ 10,000.00	\$ 4,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

281	Fábrica de Muebles	\$ 30,000.00	\$ 15,000. 00
282	Fabricación de artículos deportivos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
283	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el Hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
284	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	\$ 4,000.00	\$ 2,500.0 0
285	Fabricación de ataúdes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
286	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0 0
287	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
288	Fabricación de calzado con corte de tela	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
289	Fabricación de escobas, cepillos y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
290	Fabricación de lámparas ornamentales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
291	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
292	Fabricación de telas de tejido de punto	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
293	Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA X YUCATÁN 2021-2024

			0
294	Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 18,425.00	\$ 5,528.0 0
295	Financieras	\$ 55,276.00	\$ 16,583. 00
296	Florería	\$ 3,318.00	\$ 1,228.0 0
297	Floricultura a cielo abierto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
298	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
299	Frutería	\$ 1,843.00	\$ 553.00
300	Funerarias	\$ 3,318.00	\$ 1,228.0 0
301	Gimnasios	\$ 4,094.00	\$ 2,339.0 0
302	Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.0 0
303	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	\$ 8,000.00	\$ 4,000.0 0
304	Guarderías del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

305	Hogares con empleados domésticos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
306	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
307	Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 22,110.00	\$ 3,791.0 0
308	Hoteles de 21 en adelante	\$ 22,110.00	\$ 3,791.0 0
309	Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 5,849.00	\$ 2,924.0 0
310	Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.0 0
311	Industria Manufacturera	\$ 50,000.00	\$ 25,000. 00
312	Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
313	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
314	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
315	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros Materiales	\$ 4,669.00	\$ 1,401.0 0
316	Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 4,669.00	\$ 1,401.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

317	Laboratorios	\$ 12,898.00	\$ 3,871.0 0
318	Lavadero de Autos	\$ 1,828.00	\$ 914.00
319	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$ 1,828.00	\$ 914.00
320	Lavanderías y tintorerías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
321	Loncherías y Taquerías	\$ 1,966.00	\$ 616.00
322	Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
323	Maquiladoras	\$ 20,000.00	\$ 12,000. 00
324	Marina Recreativa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.0 0
325	Materiales de construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.0 0
326	Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 5,849.00	\$ 2,924.0 0
327	Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.0 0
328	Montepíos	\$ 35,000.00	\$ 15,000. 00
329	Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
330	Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.0 0
331	Notarías públicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
332	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.0 0
333	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	\$ 4,669.00	\$ 1,401.0 0
334	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
335	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e Industriales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
336	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
337	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
338	Otro transporte terrestre de pasajeros	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
339	Otros cultivos	\$ 2,000.00	\$ 1,200.0 0
340	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

341	Otros servicios de apoyo a los negocios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
342	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00 0
343	Otros servicios de limpieza	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00 0
344	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
345	Otros servicios de reservaciones	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00 0
346	Otros servicios de suministro de información	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00 0
347	Otros servicios educativos proporcionados por el sector Privado	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00 0
348	Otros servicios personales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00 0
349	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00 0
350	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00 0
351	Otros servicios relacionados con el transporte	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00 0
352	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

353	Otros servicios relacionados con la agricultura	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00 0
354	Otros servicios relacionados con la contabilidad	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00 0
355	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00 0
356	Panadería	\$ 66,333.00	\$ 922.00
357	Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
358	Panificación tradicional	\$ 1,200.00	\$ 500.00
359	Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00 0
360	Patio de Maniobras	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
361	Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
362	Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
363	Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
364	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaricultura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
365	Pizzería	\$ 2,456.00	\$ 994.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

366	Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
367	Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
368	Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 93,589.00	\$ 33,746. 00
369	Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000.00	\$ 3,500.0 0
370	Plaza desde 8 locales	\$ 10,000.00	\$ 8,000.0 0
371	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	\$ 1,500.00	\$ 1,000.0 0
372	Producción de aves en incubadora	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
373	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales Audiovisuales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
374	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
375	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.0 0
376	Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 861.0 0	\$ 257.00
377	Purificación y embotellado de agua	\$ 7,000.00	\$ 4,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

378	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
379	Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
380	Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000.00	\$ 12,000. 00
381	Recolección de residuos no peligrosos por el sector Privado	\$ 20,000.00	\$ 10,000. 00
382	Rectificación de partes de motor de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.0 0
383	Refaccionaria Automotriz	\$ 6,112.00	\$ 1,834.0 0
384	Refaccionaria de Motocicletas	\$ 6,112.00	\$ 1,834.0 0
385	Refugios temporales comunitarios del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.0 0
386	Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000.00	\$ 4,000.0 0
387	Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000.00	\$ 5,000.0 0
388	Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.0 0
389	Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000.00	\$ 8,000.0 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKÁX YUCATÁN 2021-2024

390	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
391	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
392	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
393	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
394	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
395	Reparación mecánica en general de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
396	Reparación menor de llantas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
397	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
398	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
399	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso Doméstico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
401	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
402	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			00
403	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
404	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
405	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
406	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
407	Restaurante de Comida Rápida sin venta de alcohol	\$ 3,076.00	\$ 922.00
408	Rosticería	\$ 983.00	\$ 308.00
409	Sala de fiestas	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
410	Sanitarios públicos y boquerías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
411	Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
412	Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
413	Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

214	Servicios de acceso a computadoras	\$ 1,800.00	\$ 900.00
415	Servicios de administración de bienes raíces	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00 0
416	Servicios de administración de centrales camioneras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00 0
417	Servicios de administración de negocios	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00 0
418	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
419	Servicios de apoyo a la educación	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
420	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00 0
421	Servicios de arquitectura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
422	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00 0
423	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
424	Servicios de casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
425	Servicios de consultoría en administración	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

426	Servicios de contabilidad y auditoría	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
427	Servicios de dibujo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
428	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios Relacionados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
429	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
430	Servicios de empacado y etiquetado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	\$ 1,500.00	\$ 800.00
432	Servicios de fotografía y videograbación	\$ 2,212.00	\$ 664.00
433	Servicios de grúa	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
434	Servicios de ingeniería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
435	Servicios de inspección de edificios	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
436	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	\$ 2,000.00	\$ 800.00
437	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
438	Servicios de levantamiento geofísico	\$ 60,000.00	\$ 25,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			00
439	Servicios de limpieza de inmuebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
440	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
441	Servicios de mudanzas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
442	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
443	Servicios de preparación de documentos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
444	Servicios de profesores particulares	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
445	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
446	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	\$ 1,500.00	\$ 800.00
447	Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
448	Servicios de revelado e impresión de fotografías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
449	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	\$ 1,500.00	\$ 800.00
450	Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
451	Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 2,983,139.00	\$ 17,548.00
452	Servicios de traducción e interpretación	\$ 1,500.00	\$ 800.00
453	Servicios funerarios	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
454	Servicios relacionados con la cría y explotación de Animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
455	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
456	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
457	Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00
458	Supermercado de Abarrotes	\$ 15,473.00	\$ 6,141.00
459	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00
460	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería Civil	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
461	Supervisión de edificación residencial	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
462	Taller de Bicicletas	\$ 612.00	\$ 203.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

		0	
463	Taller de Carpintería	\$ 1,228.00	\$ 369.00
464	Taller de Celulares	\$ 1,771.00	\$ 553.00
465	Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,228.00	\$ 680.00
466	Taller de Motocicletas	\$ 1,371.00	\$ 640.00
467	Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
468	Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,299.00	\$ 1,843.00
469	Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00
470	Tapicería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
471	Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
472	Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
473	Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 23,397.00	\$ 11,249.00
474	Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

475	Tienda de Abarrotes	\$ 7,748.00	\$ 3,070.00
476	Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$ 1,000.00	\$ 600.00
477	Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
478	Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
479	Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
480	Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 8,599.00	\$ 3,318.00
481	Tienda Naturista	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
482	Tornería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
483	Tortillería	\$ 3,076.00	\$ 922.00
484	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
485	Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
486	Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

405	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	\$ 2,000.00	\$ 0	1,000.0
406	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	\$ 1,500.00	\$	800.00
407	Restaurante de Comida Rápida sin venta de alcohol	\$ 3,076.00	\$	922.00
408	Rosticería	\$ 983.0 0	\$	308.00
409	Sala de fiestas	\$ 12,283.00	\$ 0	3,685.0
410	Sanitarios públicos y boquerías	\$ 2,500.00	\$ 0	1,500.0
411	Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 0	5,000.0
412	Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 0	5,000.0
413	Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000.00	\$ 0	7,500.0
214	Servicios de acceso a computadoras	\$ 1,800.00	\$	900.00
415	Servicios de administración de bienes raíces	\$ 6,000.00	\$ 0	3,000.0
416	Servicios de administración de centrales camioneras	\$ 5,000.00	\$ 0	2,500.0
417	Servicios de administración de negocios	\$ 2,500.00	\$ 0	1,500.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

418	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
419	Servicios de apoyo a la educación	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
420	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00 0
421	Servicios de arquitectura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
422	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00 0
423	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
424	Servicios de casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
425	Servicios de consultoría en administración	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
426	Servicios de contabilidad y auditoría	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00 0
427	Servicios de dibujo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
428	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios Relacionados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00 0
429	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00 0
430	Servicios de empacado y etiquetado	\$ 1,500.00	\$ 800.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	\$ 1,500.00	\$ 800.00
432	Servicios de fotografía y videograbación	\$ 2,212.00	\$ 664.00
433	Servicios de grúa	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
434	Servicios de ingeniería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
435	Servicios de inspección de edificios	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
436	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	\$ 2,000.00	\$ 800.00
437	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
438	Servicios de levantamiento geofísico	\$ 60,000.00	\$ 25,000.00
439	Servicios de limpieza de inmuebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
440	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
441	Servicios de mudanzas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
442	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
443	Servicios de preparación de documentos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
444	Servicios de profesores particulares	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
445	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
446	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	\$ 1,500.00	\$ 800.00
447	Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
448	Servicios de revelado e impresión de fotografías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
449	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	\$ 1,500.00	\$ 800.00
450	Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
451	Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 2,983,139.00	\$ 17,548.00
452	Servicios de traducción e interpretación	\$ 1,500.00	\$ 800.00
453	Servicios funerarios	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
454	Servicios relacionados con la cría y explotación de Animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
455	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
456	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
457	Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

			0
458	Supermercado de Abarrotes	\$ 15,473.00	\$ 6,141.00
459	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00
460	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería Civil	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
461	Supervisión de edificación residencial	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
462	Taller de Bicicletas	\$ 612.00	\$ 203.00
463	Taller de Carpintería	\$ 1,228.00	\$ 369.00
464	Taller de Celulares	\$ 1,771.00	\$ 553.00
465	Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,228.00	\$ 680.00
466	Taller de Motocicletas	\$ 1,371.00	\$ 640.00
467	Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
468	Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,299.00	\$ 1,843.00
469	Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00
470	Tapicería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

471	Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
472	Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.0 0	\$ 400.00
473	Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 23,397.00	\$ 11,249. 00
474	Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 15,000.00	\$ 7,000.0 0
475	Tienda de Abarrotes	\$ 7,748.00	\$ 3,070.0 0
476	Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$ 1,000.00	\$ 600.00
477	Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 3,439.00	\$ 1,033.0 0
478	Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.0 0
479	Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.0 0
480	Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 8,599.00	\$ 3,318.0 0
481	Tienda Naturista	\$ 2,500.00	\$ 1,300.0 0
482	Tornería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.0 0
483	Tortillería	\$ 3,076.00	\$ 922.00
484	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

487	Venta de Artículos para Pesca	\$ 5,000.00	\$ 2,800.0 0
489	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 22,110.00	\$ 3,791.0 0
490	Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
491	Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.0 0
492	Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
493	Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
494	Zapaterías	\$ 4,299.00	\$ 1,292.0 0

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 91. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagará una cuota equivalente al 50% de lo establecido para la expedición de la primera licencia de funcionamiento.

Artículo 92.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en rótulos en bardas en el Municipio de Tekax Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del municipio de Tekax y sus comisarías; así mismo se multará a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 93. El pago de las cuotas no condiciona el ejercicio

El pago de las cuotas por los derechos a que se refiere esta sección no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Sección tercera Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 94.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por elemento

\$ 400.00

II.- Hora por elemento

\$ 80.00

Sección Cuarta

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras y Servicios Públicos

Artículo 95.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán relativos a construcción de edificación nueva, ampliación, reducción, remodelación y demolición, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo con las siguientes tarifas:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M ²	0.30
Clase 2	DE 61M ² A 120M ²	0.35
Clase 3	DE 121M ² A 240M ²	0.45
Clase 4	DE 241M ² EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M ²	0.135
Clase 2	DE 61M ² A 120M ²	0.150
Clase 3	DE 121M ² A 240M ²	0.180
Clase 4	DE 241M ² EN ADELANTE	0.200

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 hasta 240 m2.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

CLASE 4.- Con construcción desde 141 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.85 de la unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.10 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.50 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo con la tabla siguiente:

OCUPACIÓN	Veces de la UMA
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 5 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección pertinente, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
HASTA 60.00M ²	0.085
DE 61M ² A 120M ²	0.150
DE 121M ² A 240M ²	0.250
DE 241M ² EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectáreas.	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de la unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Artículo 96. Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.02 de la unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 50 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente por colocación por unidad será de 1,100 unidades de medida y actualización.

Artículo 97. Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

1,100 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea, para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica el derecho será de 10 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tekax se pagará 2 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento correspondiente, pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Quinta

Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga

Artículo 98. Objeto y Sujeto.

El objeto de este derecho, es el servicio prestado por la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar cuando éstos se realicen fuera de los horarios establecidos en las normas correspondientes.

Son sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos para el uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 99. Cuotas

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen:

I. Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de diez toneladas, por cada maniobra: 1.00 UMA

II. Por el permiso para transitar fuera del horario establecido en zonas restringidas de acuerdo con la norma aplicable, con vehículos de carga mayor a tres toneladas y media: 1.00 UMA

III. Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad: 2.00 UMA

IV. Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora: 0.25 UMA

Cuando se causen simultáneamente los derechos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo, sólo deberá cubrirse aquel cuya cuota total resulte superior.

Artículo 99 Bis. Pago

El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de éste no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Sexta

Limpia

Artículo 100. Se deroga.

Artículo derogado D.O. 27-09-2019

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 100 Bis. Objeto y Sujetos obligados

Es objeto de este derecho el servicio público de limpieza de predios prestado por el ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entenderá como servicio de limpia, aquellos trabajos realizados por el Ayuntamiento para conservar en condiciones de sanidad los bienes inmuebles en desuso.

Son sujetos de este derecho:

I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial del municipio que se determine con la cobertura de recolección de basura.

II. Los propietarios de lotes baldíos en los que el ayuntamiento respectivo preste el servicio público de limpieza.

III. Los ciudadanos que soliciten servicios especiales de limpia, debiendo para tal fin celebrar contrato especial con el ayuntamiento, independientemente de que el servicio vaya a prestarse en forma eventual, periódica o permanente.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 100 Ter. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho:

I. La superficie total del predio que sea objeto de limpia por parte del personal del municipio cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente.

II. Tratándose de servicio contratado, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 101. Tarifa

Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán por mes y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por predio habitacional	\$	35.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$	106.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$	140.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$	175.00 292.00
V.- Por predio comercial tipo D.....	\$	292.00 175.00
VI.- Por predio comercial tipo E.....	\$	5,264.00
VII.- Servicio por uso de camión por viaje	\$	627.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

en los meses de enero y febrero. Aunado a lo anterior, los ciudadanos que paguen los primeros 5 días hábiles de cada mes, tendrán un descuento del 30% únicamente en el supuesto de la fracción I.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de todos los días.

Artículo 102.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 19.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....\$ 59.00 por viaje

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UMA
I. Por corte de árboles	
De hasta 4 metros de altura	6
Por cada metro adicional	5

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

II. Por corte de palmeras	
De hasta 6 metros de altura	5
Por cada metro adicional	1

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales, teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

Sección Séptima

Recolección y traslado de residuos

Artículo 103. Sujetos obligados

Son sujetos obligados al pago de los derechos por recolección y traslado de residuos, las personas físicas o morales que utilicen los referidos servicios, sean estos prestados por una dependencia o por una entidad paramunicipal.

El objeto de este derecho, corresponde a la recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes.

Párrafo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 104. Cuotas y tarifas

Por el servicio público de recolección y traslado de residuos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Para el caso de predios residenciales, por mes:

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

II. Para el caso de predios comerciales o industriales, por cada tambor recolectado:

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

III. Por cada viaje de recolección solicitado:

Fracción reformada D.O. 27-09-2019

Artículo 105. Época y lugar de pago

Los derechos a que se refiere esta sección deberán cubrirse mensualmente y se pagará dentro de los primeros diez días del periodo siguiente en las oficinas de la autoridad recaudadora.

Artículo 106. No aplicación de actualizaciones y recargos

No se causarán actualizaciones ni recargos de los derechos a que se refiere esta sección.

El servicio se puede suspender en los casos de: falta de pago oportuno, cuando sean residuos peligrosos y cuando los residuos se encuentren en lugares inaccesibles para el recolector.

Párrafo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 107. Descuento anual

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, las cuotas de los derechos previstos en la fracción I del artículo 122 correspondientes a todo el año, obtendrán un descuento equivalente al 10% del total de la cuota.

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, las cuotas de consumo ordinario de los derechos previstos en la fracción II del artículo 122 correspondientes a todo el año, obtendrán un descuento equivalente al 10% del total de la cuota. Para tal efecto, se considerará como cuota de consumo ordinario el promedio del consumo realizado por el usuario durante los últimos tres meses. Si durante cualquiera de los meses de servicio de recolección que se hayan pagado por anticipado, el número de tambores excediera en un 20% al promedio con base en cual se hizo el cálculo de consumo ordinario, el usuario deberá pagar las cuotas excedentes.

Sección Octava

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 108. Objeto y sujeto

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal

Son sujetos obligados al pago de los derechos por matanza de ganado, las personas físicas o morales que utilicen el servicio de Rastro Público para el sacrificio de animales, prestado por alguna dependencia del Ayuntamiento, o bien una paramunicipal u organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 109. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Por matanza de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:	0.50 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.40 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.60 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.87 UMA
e) Ovino o caprino:	0.30 UMA

II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Ovino o caprino:	0.09 UMA

III. Por guarda de ganado en corrales:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Caprino:	0.09 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 110. Inspección de carne

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al municipio deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las personas que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a de 4 a 10 UMA, por cada pieza de ganado introducida.

Artículo 110 Bis. Época de pago

El pago deberá efectuarse invariablemente al hacerse la solicitud del servicio, realizado en el Rastro Municipal, en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Novena

Supervisión sanitaria de matanza de animales

Artículo 111. Objeto y Sujeto

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del Municipio, previo el cumplimiento del pago de derecho y los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Son sujetos de estos derechos, las personas que soliciten la autorización para la matanza de animales en domicilio particular.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 112. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos de supervisión sanitaria de la matanza de animales para consumo, realizada en domicilios particulares, se pagarán derechos, por cabeza de ganado, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

El incumplimiento, por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en el domicilio particular, será sancionado con base al segundo párrafo del artículo 151 de esta Ley. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

Párrafo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Décima

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 113. Cuotas

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | | |
|-------|-------------------------------------------------------|-------------------|
| I. | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 por hoja |
| II. | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja |
| III. | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 por hoja |
| IV. | Por cada copia fotostática simple | \$ 1.00 por hoja |
| V. | Por participar en licitaciones | 30 UMA |
| VI. | Por reposición de licencias de funcionamiento | \$ 100.00 |
| VII. | Por reposición de recibos oficiales | \$ 20.00 |
| VIII. | Por derecho de tanto | \$ 250.00 |

Entre los certificados o constancias previstos en la fracción I, se encuentran el certificado de vecindad, la constancia de inscripción al Registro de Población Municipal, la constancia de no adeudar derechos al servicio de agua potable, así como los demás certificados y constancias no previstos de forma expresa en otra disposición de esta ley.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Los certificados, constancias, duplicados y certificaciones que se prevean de forma específica en otra disposición de esta ley, se deberán pagar las cuotas o tarifas que se establezcan en la referida disposición.

Artículo 114. Época de pago

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se hará por anticipado en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última designe.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Décima Primera

Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público

Artículo 115. Bienes de dominio público

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por bienes de dominio público, aquellos que pertenezcan o sean administrados por la Administración Pública municipal, incluyendo parques, unidades deportivas, museos, bibliotecas, estacionamientos, baños y la vía pública.

Artículo 116. Cuotas

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día: 0.25 UMA

II. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día: 18.61 UMA

III. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día: 3.72 UMA

IV. Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día: 1.50 UMA

V. Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este 0.10 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

artículo y de los previstos en el artículo 97, por cada metro cuadrado, por día:

VI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje:	0.75 UMA
VII. Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje:	2.23 UMA
VIII. Por el uso de baños públicos:	0.05 UMA
IX. Por el uso de las regaderas de los baños públicos:	0.09 UMA

Artículo 117. Exenciones

La dirección podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

Artículo 118. Época de pago

El pago de los derechos establecidos en la presente sección será cada vez que se solicite el servicio por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal en las oficinas de la Tesorería municipal o bien donde éste lo designe.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Décimo Segunda

Mercados y ambulantes

Artículo 119. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio.

Se entenderá por servicios de administración de mercados, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 120. Sujetos obligados

Son sujetos obligados al pago de las cuotas y tarifas de los derechos previstos en las fracciones I y II del artículo siguiente, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado la concesión o autorización para la ocupación de los bienes referidos en esas fracciones o hayan obtenido posesión de ellos por cualquier medio.

Artículo 121. Tarifas

Por el uso y aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal y por la obtención del permiso para realizar actividades comerciales en los demás bienes del dominio público municipal, se pagarán derechos; por día, conforme a las siguientes tarifas:

I. El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal: 0.12 UMA

II. El uso o aprovechamiento de las mesetas ubicadas en los mercados de dominio público municipal: 0.07 UMA

III. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal: 0.12 UMA

IV. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad: 0.15 UMA

Artículo 121 Bis.

Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Meseta de verduras \$ 10.00 pesos diarios.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

- | | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| II. Locales comerciales | \$ 10.00 pesos diarios. |
| III. Traspaso de Concesión | 10% del valor total de la concesión. |
| IV. Cambio de giro comercial | 10% del valor total de la concesión |

Artículo 122. Concepto de mercado

Para efectos de esta sección, se entenderá por mercados, a los inmuebles edificados o no, donde concurren diversidad de personas físicas o morales, oferentes de productos básicos y al que acceden sin restricción los consumidores en general.

Artículo 123. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, las cuotas de los derechos previstos en las fracciones I y II del artículo 97 correspondientes a todo el año, obtendrán un descuento equivalente al 10% del total de la cuota.

Sección Décimo Tercera

Servicios y permisos en materia de panteones

Artículo 124. Objeto y Sujeto

Son objeto del derecho por servicios y permisos en materia de panteones, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento, los cuales se enlistan en el Artículo 159 de esta Ley.

Son sujetos del derecho a que se refiere la presente sección, las personas físicas o morales que soliciten y reciban, alguno o algunos de los servicios en materia de panteones prestados por el ayuntamiento.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 125. Cuotas

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$30.00.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

- II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal: bóveda \$2,000.00.
- III. Por la adquisición de urna por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal, Yucatán \$2,950.00.
- IV. Renta anual de urba por el periodo de dos años \$1,000.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio municipal \$160.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$220.00.
- VI. Por inhumación y exhumaciones se pagará \$350.00
- VII. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará \$300.00
- VIII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- IX. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Tekax, se pagará \$9,200.00
- X. Actualización de bóveda o urna \$280.00
- XI. Concesión nueva de bóveda o urna \$2,300.00

Artículo 126. Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en el artículo anterior fracción XI y XII se considerarán como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 126 Bis. El pago por los servicios y permisos de panteones se realizará al momento de solicitarlos, en las oficinas de la tesorería municipal o donde esta última lo designe.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Sección Décima Cuarta

Uso y aprovechamiento de panteones públicos

Artículo 127. Cuotas

Por el uso y aprovechamiento de los panteones del dominio público municipal se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el uso temporal a quince años de bóvedas:

a) En las secciones A, B, C, J y K:	11 UMA
b) En las secciones D y L:	13 UMA
c) En las secciones E, F, G, M, N y O:	18 UMA
d) En las secciones H, I, P, Q, R y S:	22 UMA

II. Por el uso a perpetuidad de bóvedas:

a) En las secciones A, B, C, J y K:	43 UMA
b) En las secciones D y L:	52 UMA
c) En las secciones E, F, G, M, N y O:	72 UMA
d) En las secciones H, I, P, Q, R y S:	87 UMA

III. Por el uso a perpetuidad de osarios:

20 UMA

IV. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.00 UMA
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAÑ YUCATÁN 2021-2024

V. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de instalación de monumentos de granito, en el interior del panteón, por tumba: 2.23 UMA

Artículo 128. Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$30.00.
- II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal: bóveda \$2,000.00.
- III. Por la adquisición de urna por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal, Yucatán \$2,950.00.
- IV. Renta anual de urba por el periodo de dos años \$1,000.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio municipal \$160.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$220.00.
- VI. Por inhumación y exhumaciones se pagará \$350.00
- VII. Anualmente por manténimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará \$300.00
- VIII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- IX. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Tekax, se pagará \$9,200.00
- X. Actualización de bóveda o urna \$280.00
- XI. Concesión nueva de bóveda o urna \$2,300.00

El pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad y los permisos para construcción de monumentos.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por quince años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 129. Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 130. Descuentos

El titular de la dirección, a solicitud escrita del titular de la unidad administrativa del ayuntamiento competente en materia de panteones, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de escasos recursos.

La dependencia competente del ayuntamiento realizará la investigación socioeconómica de cada solicitante y remitirá un dictamen aprobando o negando la reducción.

Sección Décima Quinta

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 131. Sujetos obligados

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios o la expedición de licencias o permisos que se prevén en esa sección son los sujetos obligados al pago de las cuotas de los derechos respectivos.

Artículo 132. Responsables solidarios

Son responsables solidarios del pago de los derechos previstos en esta sección, los propietarios, fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmitiera la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieren en posesión o uso del inmueble, los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa y los responsables de la obra.

Artículo 133. Cuotas y tarifas

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CÉDULAS	
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA CENTRO	\$207.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA INTERMEDIA	\$201.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA PERIFERIA	\$195.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA DE COMISARIÁS Y PREDIOS RÚSTICOS	\$188.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR ACTUALIZACIÓN:	
0.1-10,000.00	\$220.00
10,001.00-20,000.00	\$284.00
20,001.00-30,000.00	\$347.00
30,001.00-40,000.00	\$410.00
40,001.00-70,000.00	\$541.00
70,001.00-100,000.00	\$604.00
10,001.00- EN ADELANTE	\$743.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR REVALUACIÓN	\$210.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR TRASLADO DE DOMINIO	\$210.00
OFICIO DE SOLICITUD DEL FOLIÓ ELECTRÓNICO	\$207.00
CONSTANCIAS	
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL	\$207.00
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE ÚNICA PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	\$207.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN	\$207.00
CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	\$207.00
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIA CERTIFICADA DE CÉDULAS	\$84.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO	\$150.00
COPIA CERTIFICADA DE HOJA DE PARCELA	\$84.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO TAMAÑO OFICIO	\$92.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$131.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO MAYOR DE 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$143.00
COPIAS SIMPLES	
COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA	\$24.00
COPIAS SIMPLES TAMAÑO OFICIO	\$27.00
OTROS TRÁMITES	
URBANIZACIÓN	\$100.00
HISTORIAL DE PREDIO	\$207.00
ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	\$100.00
CAMBIO DE NOMENCLATURA	\$100.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$100.00
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	\$100.00
PROYECTOS DE UNIÓN Y DIVISIÓN POR CADA PARTE	\$100.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA HABITACIONAL	\$200.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA COMERCIAL	\$220.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA INDUSTRIAL	\$284.00
DILIGENCIA DE M ² A 150 M ² (Rural-Rústicas)	\$320.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

CREACIÓN DE PLANOS	\$200.00
--------------------	----------

Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro del Municipio:

Zona	Costo x Metro Cuadrado
A1	\$100.00
A2	\$90.00
B1	\$82.00
B2	\$76.00
B3	\$69.00
C1	\$62.00
C2	\$55.00
C3	\$52.00

Para efectos de la anterior tabla del párrafo anterior, comprenderán dichas zonas las siguientes:

A1.- PADRE ETERNO, HERMITA, CENTRO, YOXCHEÑKAX:

(C.44X59, C.44X63), (C.52X59, C.52X63), (C.42X41, C.42X47), (C.47X32, C.47 X36),

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

(36X53) (C.53X42), (C.42X57), (C.57X44), (C.44X59), (C.59 HASTA 52), (C.52 HASTA LA 49), (C.49X50), (C.50 HASTA LA 41), (C.41 HASTA LA 42). (C.36X47, C.47X32) (C.32 HASTA LA C.57) (57X32 HASTA LA 57X36), (C.36X57 HASTA LA C.36X47), (C.53X42 HASTA LA C. 53X56), (C.53X36 HASTA LA C. 36X57), (C.36X37 HASTA LA C.57X32), (C.57X32 HASTA LA C.32X63), (C.57X32 HASTA LA C.32X63), (C.32X63 HASTA LA C.63X44), (C.63X44 HASTA LA C.44X57), (C.44X57 HASTA LA C.57X42), (C.57X42 HASTA LA C.42X53)

A2.- YOXCENKAX , CENTRO, SAN FRANCISCO, CHOBENCHE:

(C.18X53 HASTA LA C.18X57), (C.18X57 HASTA LA C. 57X22), (C.22X59), (C.22X59 HASTA LA C.32 X59), (C.32X59 HASTA LA C. 32X59), (C.49X32 HASTA LA 49X24), (C.49X24 HASTA LA C.53X24),(C.51X52 HASTA LA C. 52X57), (C.57X52 HASTA LA 52X57), (C.58X57 HASTA LA 58X51), (C.58X51 HASTA LA 51X52). (C.58X51 HASTA LA 58X57), (C.58X57 HASTA LA C. 57X72), (C.57X72 HASTA LA C.72X51), (C.72X51 HASTA LA C.51X58). (C.72X49 HASTA LA 72X55), (C.55X72 HASTA LA 78X55), (C.78X55 HASTA LA C. 78X53), (C.78X53 HASTA LA C.84X53), (C.84X53 HASTA LA C.84X49), (C.84X49 HASTA LA C.49X72).

A3.- N/A

B1- LÁZARO CÁRDENAS, YOXCENKAX, SOLIDARIDAS, SAN IGNACIO, SAN JUAN, COL. PARAÍSO:

(C.33X48 HASTA LA C.35X44-A), (C.33X44-A HASTA LA C.37X44-A), (C.37X44-A HASTA LA C.37X44), (C.44X37 HASTA LA C.44X39), (C.44X39 HASTA LA C.44X39), (C.42X39 HASTA LA C.42X41), (C.41X42 HASTA LA C.41X50), (C.41X50 HASTA LA C.50X33), (C.50X33 HASTA LA C.33X48), (C.28X41 HASTA LA 41X18) (C.18X41 HASTA LA C. 18X53), (C.18X53 HASTA LA C.24X53), (C.24X53 HASTA LA C.24X49), (C.24X49 HASTA LA C.49X32), (C.49X32 HASTA LA C.32X47), (C.47X36 HASTA LA C.36X45), (C.47X36 HASTA LA C.47X36), (C.36X45 HASTA LA C. 45X28), (C.45X28 HASTA LA C.41X28).(C.64X35 HASTA LA 35X62), (C.35 HASTA LA 37X62), (C.37X62 HASTA LA C.37X64), (C.37X64 HASTA LA C. 35X62), (C.60X24 HASTA LA C.29x58), (C.29X58 HASTA LA C. 58X29-A), (C.58X29-A HASTA LA C.29-AX56), (C.29-AX56 HASTA LA C.56X54-AX60), (C.57-AX60 HASTA LA C. 60X29), (C.33X48 HASTA LA C. S/N),(C.S/N HASTA LA C.52), (C.52X S/N HASTA LA 50), (C.50 HASTA LA C. 50X33).

B2.- CENTRO, SAN FRANCISCO, HERMITA:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

(C.58X59 HASTA LA C.59X52), (C.59X52 HASTA LA C.52X57), (C.52X57 HASTA LA C.57X58), (C.57X58 HASTA LA C.58X59), (C.41x56 HASTA LA 56X51, (C.56X51 HASTA LA 51X72), (C.51X72 HASTA LA 72X47), (C.47X72 HASTA LA 47X64), (C.47X64 HASTA LA 64X37), (C.37X64 HASTA LA 37X62),(C.37X62 HASTA LA 62X39), (C.62X39 HASTA LA 39X60), (C.39X60 HASTA LA 41X60), (C.41X60 HASTA LA 41 X 56), (C.59X52 HASTA LA C.52X63), (C.52X63 HASTA LA C.54X63), (C.54X61 HASTA LA C.61X58), (C.58X61 HASTA LA C.58X59)

B3.- YOXCHEKAX

(C.57X22 HASTA LA C.57X18), (C.57X18 HASTA LA C.18X63), (C.18X63 HASTA LA C.63X32), (C.63X32 HASTA LA C.32X59), (C.32X59 HASTA LA C.59X22), (C.22X59 HASTA LA C.57X22)

C1.- CHOBANCHE, LÁZARO CÁRDENAS, CHUNCHUCUM, BENITO JUAREZ, VILLAFLORES:

(C.41X70 HASTA LA C.41X72), (C.41X72 HASTA LA C.49X72), (C.49X72 HASTA LA C.49X84), (C.49X84 HASTA LA C.84X53), (C.84X53 HASTA LA C.53X88), (C.51X88 HASTA LA C.51XS/N), (C.51XS/N HASTA LA C.41XS/N), (C.41XS/N HASTA LA C.41X84), (C.41X84 HASTA LA C.41X82), (C.41X82 HASTA LA C.41X70), (C.44-AX35 HASTA LA C.33X42), (C.33X42 HASTA LA C.35X38), (C.35X38 HASTA LA C.38X41), (C.41X38 HASTA LA C.41X40), (C.41X40 HASTA LA C.39X40), (C.39X40 HASTA LA C.39X44), (C.39X44 HASTA LA C.37X44), (C.37X44 HASTA LA C.37X44-A), (C.44-AX37 HASTA LA C.44-AX33), (C.41X38 HASTA LA C.41X28), (C.41X28 HASTA LA C.28X39), (C.28X39 HASTA LA C.39X26), (C.39X26 HASTA LA C.37X26), (C.37X26 HASTA LA C.28-AX37), (C.28-AX37 HASTA LA C.28-AX35), (C.28-AX35 HASTA LA C.33X42), (C.33X42 HASTA LA C.42X35), (C.42X35 HASTA LA C.35X38), (C.41X28 HASTA LA 28X45), (C.28X45 HASTA LA 45X36), (C.45X36 HASTA LA 36X41), (C.36X14 HASTA 41X28), (C.41X28 HASTA LA C.28X39), (C.28X34 HASTA LA C.22X39), (C.22X39 HASTA LA C.41X22), (C.41X38 HASTA LA C.41X28), (C.41X22 HASTA LA C.22X39), (C.22X39 HASTA LA C.39X45), (C.39X45 HASTA LA C.S/NX41), (C.S/NX34 HASTA LA C.41X22)

C2.- SAN JUAN DE DIOS, PARTE DE SAN IGNACIO, COL. PARAÍSO:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA'X YUCATÁN 2021-2024

(C.60X29 HASTA LA 29X58), (C.29X58 HASTA LA 58X29-A), (C.58X29-A HASTA LA 29-AX56), (C.29-AX56 HASTA 56X54-A), (C.54-AX56 HASTA 54-AX60), (54-AX60 HASTA LA 60X29) (C.33X48 HASTA LA S/N), (C.S/N HASTA LA C.52), (C.52XS/N HASTA LA 50), (C.50 HASTA LA 50X53)

C3.- FRACCIONAMIENTO PARAÍSO, COL. NUEVO YUCATÁN

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,200.00

Conforme al costo de Hectárea se comprenderá de la siguiente manera:

HECTÁREA	COSTO
1 Hectárea	\$3000.00

El Impuesto predial, se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiese sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación; siempre y cuando al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral.

Artículo 134. Excepción

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

Artículo 134 Bis. Época y lugar de pago

El pago de los derechos por los servicios prestados en materia de catastro, se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Sección Décima Sexta

Desarrollo urbano

Artículo 135. Sujetos obligados

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios o la expedición de licencias o permisos que se prevén en esa sección son los sujetos obligados al pago de las cuotas de los derechos respectivos.

Artículo 136. Responsables solidarios

Son responsables solidarios del pago de los derechos previstos en esta sección, los propietarios, fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmitiera la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieren en posesión o uso del inmueble, los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa y los responsables de la obra.

Artículo 137. Cuotas y tarifas

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas competentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo para:

a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes, con una superficie:

1. De hasta 10,000 m ² :	32 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ² :	36 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ² :	62 UMA
4. Mayor de 200,000 m ² :	91 UMA

b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:

1. De hasta 50 m ² :	1.82 UMA
---------------------------------	----------

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

2. De 51 hasta 200 m ² :	9.00 UMA
3. De 201 hasta 500 m ² :	23.00 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m ² :-	45.00 UMA
5. Mayor de 5,000 m ² :	92.00 UMA

c) Giros comerciales específicos:

1. Gasolinera o estación de servicio:	620 UMA
2. Casino:	1884 UMA
3. Funeraria:	76 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	347 UMA
5. Crematorio:	189 UMA
6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco:	372 UMA
7. Sala de fiestas cerrada:	248 UMA
8. Hotel mayor a treinta habitaciones:	174 UMA
9. Torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente:	273 UMA

II. Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:

a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	6.60 UMA
-------------------------------------------------------------------------	----------

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	10.00 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	3.30 UMA
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	1.65 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h):	7.25 UMA
f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad:	7.25 UMA
g) Para instalación de torre de comunicación:	16.50 UMA
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	23.00 UMA
i) Para la instalación de circos:	3.30 UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales:	19.80 UMA
k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción:	0.66 UMA
III. Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.12 UMA
IV. En trabajos de construcción:	
a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado; de trabajos con una superficie:	
1. De hasta 40 m ²	0.099 UMA
2. De 41 hasta 120 m ² :	0.1122 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

3. De 120 hasta 240 m ² :	0.1188 UMA
4. Mayor de 240 m ² :	0.1320 UMA
b) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	620 UMA
c) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0620 UMA
d) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0396 UMA
e) Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.0792 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.0000 UMA
g) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cúbico:	0.0792 UMA
h) Por la expedición de la licencia para postear y tendido de líneas, por metro lineal:	0.099 UMA

V. Por la expedición de constancias de terminación de obra:

a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
1. De hasta 40 m ²	0.0240 UMA
2. De 41 hasta 120 m ² :	0.0320 UMA
3. De 120 hasta 240 m ² :	0.0400 UMA
4. Mayor de 240 m ² :	0.0480 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

b) De construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	124 UMA
c) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0124 UMA
d) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0079 UMA
e) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.0158 UMA
f) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.0200 UMA
g) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado:	0.0158 UMA
h) Por el posterío y tendido de líneas, por metro lineal:	0.0198 UMA
VI. Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.0200 UMA
VII. Por validación de planos, por cada plano:	0.2500 UMA
VIII. Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.60 UMA
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	6.60 UMA
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

2. Por cada m² excedente: 0.0015 UMA

d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:

1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad: 10 UMA

2. Por cada m² excedente: 0.0015 UMA

IX. Por revisiones previas de los proyectos:

a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio: 2.64 UMA

b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: 2.64 UMA

c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b): 1.30 UMA

d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio: 5.25 UMA

e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²: 2.00 UMA

f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M² y hasta 1,000 m²: 4.00 UMA

g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: 5.25 UMA

X. Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:

a) Por segunda revisión: 2.00 UMA

b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:

1. De hasta 10,000 m²: 3.30 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	6.60 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	10 UMA
4. Mayor de 200,000 m ²	13 UMA

Artículo 138. Obligatoriedad de las licencias de uso de suelo

Las licencias de uso de suelo serán obligatorias para los negocios, comercios, establecimientos e industrias, que inicien actividades y para aquellos establecidos que cambien su giro o tengan nuevo domicilio.

Artículo 139. Renovación o prórroga de las licencias de construcción

Por la renovación de las licencias de construcción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia. Por la prórroga de las licencias de construcción, por un plazo de veinticuatro meses se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos establecidos en la misma fracción; sin embargo, si el plazo fuera menor, la cuota será en proporción al número de meses por los que fuese solicitada dicha prórroga.

Artículo 140. Exenciones

Quedarán exentos del pago de las cuotas de los derechos establecidos en esta sección:

I. De todos los derechos, los servicios que se soliciten para bienes inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y los sitios considerados como patrimonio cultural por las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. De los derechos previstos en las fracciones IV y V, las construcciones para vivienda unifamiliar que sean edificadas físicamente por sus propietarios y las construcciones de fosas sépticas y de pozos de absorción.

III. De los derechos previstos en las fracciones I, II, IV y V, cuando se soliciten para bienes inmuebles que sean del dominio público de la federación o del estado, salvo que los bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, o bajo cualquier título, para fines administrativos o distintos a los de su objeto público.

Artículo 141. Descuentos

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

El titular de la dirección, a solicitud escrita del titular de la unidad administrativa del ayuntamiento competente en materia de desarrollo urbano, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, cuando el ingreso familiar del contribuyente sea inferior a dos unidades de medida y actualización. El solicitante de la disminución del monto del derecho deberá justificar a satisfacción de la autoridad, que se encuentra en algunos de los supuestos mencionados.

La dependencia competente del ayuntamiento realizará la investigación socioeconómica de cada solicitante y remitirá un dictámen aprobando o negando la reducción.

Artículo 141 Bis. Objeto y sujeto.

Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Décima Séptima

Alumbrado público

Artículo 142. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del municipio de Tekax. Se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 143. Sujetos

Son sujetos obligados al pago de las cuotas del derecho de alumbrado público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio.

Artículo 144. Se deroga.

Artículo derogado D.O. 27-09-2019

Artículo 145. Tarifa

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Tekax.

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que fueron empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.

III. Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, del año próximo anterior.

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año próximo anterior.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto involucrado con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en las fracciones I a IV de este propio artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año antepasado al del ejercicio fiscal actual.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 146. Periodicidad

El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros quince días de cada mes.

Para los efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal dará a conocer a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, a más tardar al quinto día hábil del inicio de cada año, el monto que resulte del costo anual, global, general, actualizado y erogado, así como el número de contribuyentes del presente derecho, y las operaciones aritméticas que permitan conocer con certeza, la tarifa mensual resultante.

Artículo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 147. Convenios

Para efectos del cobro de este derecho el ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Artículo 148. Destino

Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere esta sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al ayuntamiento.

Sección Décima Octava

Acceso a la información pública

Artículo 149. Prestación del servicio

Los servicios previstos en esta sección se prestarán a las personas que soliciten el acceso a la información pública obligatoria, en términos de la ley general y estatal de transparencia.

Artículo 150. Cuotas

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

II.- Por cada copia certificada \$ 2.00 por hoja

III. Por cada disco compacto \$ 2.00 por pieza

- Por cada disco de video digital \$ 2.00 por pieza

IV.

Artículo 150 Bis. Época de pago

El pago de los derechos causados por los materiales empleados en la Unidad de Transparencia se realizará en las oficinas de Tesorería o bien donde esta última lo designe.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Décima Novena Derechos por Servicios de Agua Potable y drenaje

Artículo 151. Sujetos obligados

Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable o drenaje sanitario proporcionados por el municipio.

Artículo 152. Responsables solidarios

Son responsables solidarios del pago de los derechos previstos en esta sección, los notarios y escribanos públicos que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que se está al corriente del pago de los derechos de agua potable.

Artículo 153. Base

Serán las bases para el cobro del derecho por servicio de Agua Potable y drenaje y de más servicios, las siguientes:

I. Para los predios que cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: El consumo en metros cúbicos.

II. Para los predios que no cuenten con medidor volumétrico en su toma de agua: Por cada toma de agua instalada.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

III. Por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua Potable Municipal: Por la toma de agua.

IV. Por el servicio de drenaje sanitario será el importe correspondiente al consumo de agua potable.

V. Cargo por reconexión de tomas.

VI. Cargos por reubicación de tomas.

VII. Por el cambio de titular del contrato

VIII. Por la emisión de cada constancia de no adeudo.

IX. Por cualquiera otros servicios solicitados por el usuario, diversos a los anteriores, el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 153 Bis. Servicio de Agua Potable y Drenaje

Clasificación de los conceptos por el Servicio de Agua Potable y drenaje que deberán cubrir los sujetos obligados:

I. De conexión:

- a) Por instalación de la toma;
- b) Por reinstalación en caso de limitación o suspensión del servicio;
- c) Por reubicación de la toma; y
- d) Por dotación de litros por segundo.

II. De consumo:

- a) Doméstico;
- b) Comercial;
- c) Industrial;
- d) Hotelero;
- e) Servicios generales a la comunidad.

III. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- a) Suministro de agua a carros tanque;
- b) Recepción en planta de aguas residuales transportadas en carros tanque;
- c) Suministro de agua residual tratada;
- d) Servicio de tratamiento de aguas residuales;

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

- e) Suministro de agua en bloque;
- f) Reposición de medidor;
- g) Reubicación de toma; y
- h) Por los conceptos establecidos en el artículo 107 Bis de este ordenamiento.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 154. Se deroga

Artículo derogado D.O. 27-09-2019

Artículo 155. Cuotas y tarifas por el consumo de Agua Potable

El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Consumo doméstico:
\$ 35.00
- II.- Consumo doméstico en comisarias:
\$ 30.00
- III.- Consumo comercial por metro cubico
\$65.00
- IV.- Consumo industrial
\$115.00
- V.- Alto consumo
\$600.00
- VI.- Consumo por servicios generales
\$300.00
- VII.- Instalación de nueva toma diferente al doméstico
\$ 1,300.00
- VIII.- Surtido de agua
 - A) a domicilio en pipa \$ 30.00 x m3 más flete
- IX.- Contrato nuevo comercial
\$ 1,300.00
- X.- Constancia de No Adeudo
\$ 100.00
- XI.- Convenio administrativo

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

\$ 1,150.00

XII.- Renovación de Convenio Administrativo

\$ 250.00

XIII.- Constancia de No Servicio

\$ 250.00

XIV.- Constancia de antigüedad o de historial

\$100.00

XV.- Cambio de nombre (Nuevo propietario)

\$100.00

XVI.- Constancia de factibilidad

El cobro será el 3% sobre el importe de la infraestructura hidráulica y sanitaria de la obra

XVII.- Duplicados de recibos

\$15.00

XVIII.- Viaje de pipa

\$800.00 en cabecera (foráneo dependerá de la distancia en km.

Para efectos del pago contenido en las fracciones I y II, cuando el pago se realice en los primeros 5 días de cada mes, contarán con un 40% de descuento en la cuota mensual, siempre y cuando no tenga adeudo alguno.

Por los servicios públicos de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas por el Consumo de Agua potable suministrado por el Sistema municipal de Agua Potable:

Se entiende por servicios Domésticos: Aquellos predios utilizados como vivienda familiar donde se utilice el servicio de agua potable para el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación. Se incluyen los condominios y unidades habitacionales.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico clasificados como vivienda familiar se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0 a 10 M3, equivalente a 1.79 UMA.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Se entienden por servicios Comerciales: Aquellos predios donde se realizan actividades de compra y venta de productos, y/o se prestan servicios al público en general; y el agua se utiliza para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Comercial, se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable

Se entiende por servicios Industriales: Aquellos predios donde se realicen actividades industriales y se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Industrial se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

Se entiende por servicios hoteleros: Aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso hotelero se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

Se entienden por servicios generales: Aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la Federación y el Estado para fines de su función pública.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso de servicios generales se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 156. Presunción de la prestación del servicio

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá que el servicio de agua potable se presta con la mera existencia de la toma frente al predio, independientemente de si se hagan o no conexiones.

Artículo 157. Sanciones

Las sanciones que se impongan de conformidad con lo dispuesto en esta sección, deberán ser cubiertas en las oficinas de la caja recaudadora del municipio, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables. Los cuáles serán determinados según la tabla siguiente, con base a la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable del Estado de Yucatán.

SANCIONES	
Tipo de multa	UMA
Multa por reconexión no autorizada - básica	12
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	23
Multa por reconexión no autorizada - alta	35
Multa por daños/manipulación del medidor - básica	12
Multa por daños/manipulación del medidor - intermedia	23
Multa por daños/manipulación del medidor - alta	35
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - básica	6
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	17
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina - alta	23
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - básica	6
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	17
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - alta	23
Multa por toma obstaculizada - básica	6
Multa por toma obstaculizada - intermedia	12

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Multa por toma obstaculizada - alta	23
Multa por des limitación no autorizada	6
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	12
Multa por bomba directa al medidor	23
Multa por toma clandestina	23
Multa por daños/manipulación del medidor	23
Multa por derivación antes del medidor	35
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	46

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 157 Bis.- Otros servicios.

Por otros servicios prestados en el Sistema de Agua Potable y drenaje, distintos al servicio de Consumo, se determinarán con base a las cuotas siguientes:

CONTRATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 14 m)	
Concepto	UMA
Contratación toma única doméstico	12.9
Contratación toma única comercial, industrial, hotelero y servicios generales	13.8

CONTRATACIÓN	
Concepto	UMA
Interconexiones	25
Contratación fraccionadores con convenio	10
Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento	1.3

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Suministro, tendido e instalación de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. Incluye reparación de pavimento	2.8
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DICTÁMENES		
Concepto	Área	UMA
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta .5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
OTROS CARGOS		

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Concepto	UMA
Constancia de no adeudo	1.1
Constancia histórico de consumo	1.1
Por el cambio del titular del contrato	1.1
Constancias de no servicio	3
Medidor	6.7
Agua no facturada derivada de toma clandestina	Hasta tres años de consumo de 20m3
Aguas residuales (x m3)	0.2
Venta de agua en M ³	0.2
Cambio de tipo de servicio	2
Traslado de tomas	12.4
Solicitud de cambio de dirección	2.5
Visita para verificación física de fuga no visibles	5.3
Aprobación de proyecto fraccionadores	10
Aprobación de proyecto comercial	4.7

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 158. Tarifa por el servicio de drenaje

Para el derecho al servicio de drenaje sanitario, se deberá pagar una cuota equivalente al 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo periodo, de acuerdo con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 108.

Artículo 159. Exenciones

Quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en esta sección, los predios de dominio público del municipio.

Artículo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 160. Época de pago

Los derechos por servicio de Agua Potable y drenaje, deberán cubrirse bimestralmente y se pagará dentro de los primeros quince días del periodo siguiente.

Artículo reformado D.O. 27-09-2019

Artículo 161. Se deroga.

Artículo derogado D.O. 27-09-2019

Artículo 161 Bis. Recargo.

La falta de pago oportuno de los usuarios correspondiente al Servicio de Agua Potable y drenaje, causará un recargo por una cuota de 2 UMA por recibo emitido, la cual deberá cubrir independientemente del monto facturado.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Artículo 162. Visitas

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Los usuarios de este servicio están obligados a permitir que las autoridades fiscales verifiquen la información proporcionada con motivo de este servicio, para lo cual podrán practicar visitas domiciliarias o valerse de medios técnicos que permitan determinar con mayor precisión los consumos realizados

Sección Vigésima

Corralón y grúa

Artículo 163. Prestación del servicio

Los servicios de corralón y grúa se prestarán a las personas físicas o morales e instituciones públicas administrativas o judiciales que lo soliciten voluntariamente o cuando la autoridad municipal competente lo determine de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 164. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Por estadía diaria en el corralón:

diez días:	a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros	0.60 UMA
días:	b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes	0.14 UMA
	c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días:	1.00 UMA
	d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días:	0.50 UMA
	e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días:	0.16 UMA
	f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días:	0.03 UMA
	g) Otros vehículos, por los primeros diez días:	0.06 UMA
	h) Otros vehículos, por los siguientes días:	0.06 UMA

II. Por el servicio de grúa:

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

a) Automóviles; motocicletas y camionetas:	4.00 UMA
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses:	8.00 UMA
III. Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	12.00 UMA

Artículo 164 Bis. Época de pago

El pago de los derechos por servicio de Corralón y grúa se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y en los lugares autorizados por la Tesorería Municipal.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Vigésima Primera

Protección civil

Artículo 165. Prestación del servicio

Los servicios previstos en esta sección se prestarán a las personas físicas o morales que lo soliciten voluntariamente o por ser necesario para cumplir con las disposiciones legales o normativas que lo requieran.

Artículo 166. Cuotas

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.00 UMA
II. Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	2.00 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

III. Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: 4.00 UMA

IV. Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: 5.00 UMA

V. Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: 4.00 UMA

VI. Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: 8.00 UMA

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel en que por sus características le sea más semejante.

Artículo 166 Bis. Época de Pago.

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio de protección civil en las oficinas de la tesorería municipal.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Vigésima Segunda

Gaceta oficial

Artículo 167. Cuotas y tarifas

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. La venta de un ejemplar de la gaceta oficial: 0.12 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

II. La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna:	1.00 UMA
III. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente:	0.02 UMA
IV. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana:	4.00 UMA
V. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana:	7.00 UMA

Artículo 167 Bis. Época de pago

El pago de los derechos causados por los servicios relacionados con la emisión de los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, se realizará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería municipal o donde se designe.

Artículo adicionado D.O. 27-09-2019

Sección Vigésima Tercera Derechos por Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 168.

a) Ámbito de aplicación.

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

- 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, galerías, centro comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público);
- 3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que,

H. AYUNTAMIENTO DE TEKA X YUCATÁN 2021-2024

por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

- 1) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- 2) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- 3) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

b) **Base Imponible:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.-

c) **Clases de Anuncios:** Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

d) **Publicidad no tarifada:** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.-

e) **Forma y término de pago:** Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando el Departamento Ejecutivo autorizado para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente.- Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imposables el día 15 de enero de cada año y de resulta día inhábiles el primer día hábil inmediato posterior.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 169.

a) Responsables del pago.

Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.-

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.-

b) Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

Artículo 170.-

a) Visado municipal: Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.-

b) Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.-

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.-

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

c) Publicidad sin permiso: En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.-

d) Permisos renovables: Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.-

e) Restitución de elementos: No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

f) Prohibición: Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;

2) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;

3) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

4) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportar.

Artículo 171.- Tarifa

Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

UMA

- a) Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.) 1,30
- b) Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.) 1,73
- d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.) 1,73
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.) 2,59
- e) Avisos en tótem 3,24
- f) Avisos en salas de espectáculos 0,19
- g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos 2,16
- h) Avisos en pantallas led o similares 3,24

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes

- i) Murales, por cada 10 unidades de afiches 1,41
- J) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad 0,22
- K) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad 8,65
- l) Avisos proyectados, por unidad 1,51
- m) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función 1,62
- n) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad 0,97
- o) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades 0,65
- p) Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad 1,08
- q) Publicidad móvil, por mes o fracción 0,54
- r) Publicidad móvil, por año 5,40
- s) Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades 0,97
- t) Publicidad oral, por unidad y por día 0,86
- u) Campañas publicitarias, por día y stand 3,24
- v) Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción 1,73
- w) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición 1,08
- x) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción 1,73
- y) Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

general o similares, se abonarán por millar o fracción 1,08

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Antenas Inspección:

Artículo 172.

e) TASA POR INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece.

- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios , por año con vencimiento en Marzo.

400 UMA

- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

UMA”

Antenas factibilidad:

Artículo 173. TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnico o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados “WICAPS” consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso

Se deberá abonar el tributo, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido a continuación.

Factibilidad de localización y permiso de instalación:

- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez. 325

UMA

- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez. 173

UMA”

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Sección Vigésima Cuarta Permisos para instalar anuncios

Artículo 174. Sujetos obligados

Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan los permisos para instalar los anuncios.

Artículo 175. Responsables solidarios

Son responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiera esta sección, los propietarios de los bienes inmuebles o muebles donde se instalen los anuncios.

Artículo 176. Cuotas y tarifas

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado: 0.60 UMA

II. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado: 1.00 UMA

III. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado:

a) De 1 a 7 días naturales: 0.15 UMA

b) De 8 a 15 días naturales: 0.25 UMA

c) De 16 a 30 días naturales: 0.40 UMA

IV. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en vehículos de transporte público por el periodo de un año, por metro cuadrado: 1.50 UMA

V. Instalación de anuncios de proyección-óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado: 2.00 UMA

VI. Instalación de anuncios, difundidos a través de medios electrónicos, por el periodo de un año, por metro cuadrado: 1.50 UMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VII. Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados con luz neón, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.10 UMA
VIII. Instalación de anuncios inflables suspendidos en el aire, por el periodo de un año, por elemento:	2.00 UMA
IX. Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento:	3.10 UMA
X. Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, por cada mil unidades:	0.15 UMA
XI. Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día:	0.20 UMA

Artículo 177. Exenciones

No se pagarán los derechos por los servicios previstos en esta sección, en los siguientes casos:

I. Anuncios y propaganda de carácter político, los cuales se registrarán conforme a la legislación general y estatal en materia electoral; y los convenios correspondientes.

II. Periódicos en tableros sobre edificios que estén ocupados por su misma casa editora.

III. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente en los edificios, en que se presente el espectáculo.

IV. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.

V. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.

VI. Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Contribuciones de mejoras

Artículo 178. Concepto

Las contribuciones de mejoras son las contribuciones que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el ayuntamiento, emprendidas para el beneficio común.

Artículo 179. Objeto

El objeto de las contribuciones de mejoras es el beneficio directo que obtengan los bienes inmuebles por la realización de obras y servicios de urbanización llevados a cabo por el ayuntamiento.

Artículo 180. Clasificación

Las contribuciones de mejoras se pagarán por la realización de las obras públicas de urbanización:

- I. Pavimentación.
- II. Construcción de banquetas.
- III. Instalación de alumbrado público.
- IV. Introducción de agua potable.
- V. Construcción de drenaje y alcantarillado públicos.
- VI. Electrificación en baja tensión.

VII. Cualesquiera otras obras distintas de las anteriores que se lleven a cabo para el fortalecimiento del municipio o el mejoramiento de la infraestructura social municipal.

Artículo 181. Sujetos obligados

Los sujetos obligados al pago de las contribuciones de mejoras son las personas físicas o morales que sean propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios o poseedores por cualquier título de los predios beneficiados con obras realizadas por el ayuntamiento, sin importar si están destinadas a casa-habitación, o se trate de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Para los efectos de este artículo se consideran beneficiados con las obras que efectúe el ayuntamiento, los predios exteriores que colinden con la calle en la que se hubiera ejecutado las obras; y los predios interiores, cuyo acceso al exterior, fuera por la calle en donde se hubieran ejecutado las obras.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

En el caso de edificios sujetos a régimen de propiedad en condominio, el importe de la contribución calculado en términos de este capítulo se dividirá a prorrata entre el número de locales.

Artículo 182. Aplicación obligatoria

Las contribuciones de mejoras a que se refiere este capítulo se causarán independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los beneficiarios.

Artículo 183. Base

La base para calcular el importe de las contribuciones de mejoras es el costo de las obras, en el que se comprenderán los siguientes conceptos:

- I. El costo del proyecto de la obra.
- II. La ejecución material de la obra.
- III. El costo de los materiales empleados en la obra.
- IV. Los gastos de financiamiento para la ejecución de la obra.
- V. Los gastos de administración del financiamiento respectivo.
- VI. Los gastos indirectos.

Artículo 184. Tasa

Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto en este capítulo, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 185. Determinación para construcciones de banquetas

Para la determinación del importe de la contribución, en caso de construcción, total o parcial de banquetas, el monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria, por el número de metros lineales de lindero de la obra, que corresponda a cada predio beneficiado, independientemente de la clase de propiedad.

Artículo 186. Determinación para pavimentación

Para la determinación del importe de la contribución, en caso de pavimentación, se estará a lo siguiente:

- I. Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho de la vía pública el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales por la cuota unitaria que corresponda de cada predio beneficiado de ambos costados de la vía pública.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

II. Si la pavimentación cubre la mitad del ancho de la vía pública, el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales por la cuota unitaria que corresponda de cada predio beneficiado del costado de la vía pública que se haya pavimentado.

III. Si la pavimentación cubre una franja que comprenda ambos lados, sin que cubra su totalidad, el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales que existan desde el límite de la pavimentación hasta el eje y el producto así obtenido, se multiplicará por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio beneficiado.

Artículo 187. Determinación para los demás casos

Respecto de las obras de instalación de alumbrado público, introducción de agua potable, construcción de drenaje o alcantarillado público y electrificación en baja tensión, pagarán las contribuciones a que se refiere este capítulo, los propietarios, fideicomitentes, fideicomisarios o poseedores de los predios beneficiados, y ubicados en ambos costados de la vía pública, donde se hubiera realizado la obra, y se determinará su monto, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio.

En el caso de predios interiores beneficiados el importe de la cuota unitaria será determinado por la unidad administrativa del ayuntamiento que se haya encargado de la realización de tales obras.

Artículo 188. Época de pago

El pago de las contribuciones de mejoras se realizará, a más tardar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ayuntamiento inicie la obra de que se trate. Para ello, el ayuntamiento, publicará en la gaceta municipal, la fecha en que se iniciará la obra respectiva.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que se hubiera efectuado el pago, el ayuntamiento por conducto de la unidad administrativa recaudadora procederá a su cobro por la vía coactiva.

Artículo 189. Disminución

El titular de la dirección, previa solicitud por escrito de la unidad administrativa del ayuntamiento encargada de la realización de las obras o de aquella encargada del desarrollo social municipal, podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, dependan de él más de tres personas, y devenguen ingresos no mayores a dos salarios mínimos.

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior realizarán la investigación socioeconómica de cada caso y remitirá, anexa a la solicitud, un dictamen aprobando o negando la necesidad de reducción, así como el porcentaje de disminución sugerida.

Artículo 190 Obras en mercados municipales

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

También están obligados al pago de las contribuciones a que se refiere este capítulo, los concesionarios, permisionarios, locatarios y todos aquellos que tengan autorización para ejercer sus actividades comerciales en los mercados públicos, por la realización de obras de mejoramiento en los mercados donde ejerzan su actividad.

La base para calcular esta contribución es el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo su costo, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de este dónde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Capítulo V

Productos

Artículo 191. Concepto

Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 192. Conceptos de ingreso

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal.

II. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal.

III. Por los remates de bienes mostrencos.

IV. Por inversiones financieras.

V. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.

VI. Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley.

VII. Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VIII. Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

IX. Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

Artículo 193. Arrendamientos y enajenaciones

Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el presidente municipal y el síndico, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 194. Explotación de bienes del municipio

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio solamente podrán ser explotados mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 195. Bienes mostrencos

Corresponderá al Municipio el 75% del producto obtenido por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante, el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

Artículo 196. Daños en bienes del municipio

Los productos que percibirá el Municipio por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes de su propiedad serán cuantificados de acuerdo con el peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal.

Artículo 197. Inversiones financieras

El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa que sin poner en riesgo los recursos del municipio, represente el mayor rendimiento financiero y permita su disponibilidad en caso de urgencia.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Corresponde al titular de la dirección, realizar las inversiones financieras, previa aprobación del presidente municipal, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses.

Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito, por compra de acciones o título de empresas o por cualquier otra forma, invariablemente se ingresarán al erario municipal como productos financieros.

Capítulo VI

Aprovechamientos

Artículo 198. Concepto

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 199. Cobro de multas administrativas federales

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 200. Clasificación

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Recargos.
- II. Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
- IV. Multas federales no fiscales.
- V. Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.
- VI. Honorarios por notificación.
- VII. Aprovechamientos diversos.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Capítulo VII

Participaciones

Artículo 201. Concepto

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Capítulo VIII

Aportaciones

Artículo 202. Concepto

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Capítulo XI

Ingresos extraordinarios

Artículo 203. Concepto

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.

III. Donativos.

IV. Cesiones.

V. Herencias.

VI. Legados.

VII. Adjudicaciones judiciales.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VIII. Adjudicaciones administrativas.

IX. Subsidios de organismos públicos y privados.

X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

Título tercero

Procedimiento administrativo de ejecución

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 204. Marco jurídico

La autoridad fiscal municipal exigirá el pago de las contribuciones y de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados en las fechas y plazos señalados en esta ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose en todo caso a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y a falta de disposición expresa en este último, a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 205. Cobro de multas

Las multas por infracciones a las disposiciones municipales sean de carácter administrativo o fiscal, serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo H

Gastos de ejecución

Artículo 206. Gastos ordinarios de ejecución

Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el 3% de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se relacionan:

I. Requerimiento.

II. Embargo.

III. Honorarios o enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Se cobrará una unidad de medida y actualización, cuando el valor de esta sea superior al 3% del importe del crédito omitido referido en el primer párrafo.

Artículo 207. Gastos extraordinarios de ejecución

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Además de los gastos mencionados en el artículo anterior, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieran erogado, por los siguientes conceptos:

I. Gastos de transporte de los bienes embargados.

II. Gastos de impresión y publicación de convocatorias.

III. Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

IV. Gastos del certificado de libertad de gravamen.

V. Gastos de avalúo.

VI. Gastos de investigaciones.

VII. Gastos por honorarios de los depositarios y peritos.

VIII. Gastos devengados por concepto de escrituración.

IX. Los importes que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate o adjudicación.

X. Gastos generados por la intervención para determinar y recaudar el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 208. Determinación

Los gastos señalados en los artículos anteriores se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

Los gastos de ejecución listados en el artículo anterior no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.

Artículo 209. Distribución del importe

El importe obtenido conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores corresponderá a los empleados y funcionarios de la dirección, dividiéndose dicho importe, mediante la fórmula que establezca para tal efecto el cabildo.

Capítulo III

Remates

Artículo 210. Remates

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal serán rematados en subasta pública y el producto de esta, aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate.

En caso de que, habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presentaran postores, los bienes embargados se adjudicarán al municipio, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al que arroje su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcance a cubrir el adeudo de que se trate, este se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del municipio, para el cobro del saldo correspondiente.

En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su defecto las del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Título cuarto

Infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 211. Aplicación autónoma

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones reglamentarias municipales y a esta ley se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 212. Medios de apremio

Las autoridades fiscales municipales para hacer cumplir sus determinaciones podrán aplicar, sin perjuicio de las sanciones que se señalan en las distintas disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias municipales, los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento.

II. Multa de una a diez veces la unidad de medida y actualización, excepto cuando las disposiciones de esta ley señalen otra cantidad.

III. Clausura.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

Capítulo II

Sujetos responsables

Artículo 213. Sujetos responsables

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, las personas físicas o morales que realicen cualesquiera de los supuestos que en este capítulo se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, incluyendo a aquellas que cumplan sus obligaciones fuera de las fechas o de los plazos establecidos.

Artículo 214. Cumplimiento espontáneo

No se impondrán sanciones cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por estas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Artículo 215. Obligación de los servidores públicos

Los servidores y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones, conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a esta ley, lo comunicarán por escrito al titular de la dirección, para no incurrir en responsabilidad, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Capítulo III

Infracciones

Artículo 216. Infracciones

Son infracciones, para efectos de esta ley:

I. La falta de presentación de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exigen las disposiciones fiscales; o la falta de cumplimiento de los requerimientos que realicen las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplir fuera de los plazos señalados.

II. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.

III. La falta de empadronamiento de los obligados a ello en la dirección dentro de los términos que señala esta ley.

IV. La omisión de la revalidación de la licencia municipal de funcionamiento en los términos que dispone esta ley.

V. La falta de presentación o presentación extemporánea de los documentos que, conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

VI. La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.

VII. La matanza de ganado fuera de los rastrojos públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

VIII. La falta de cumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones previstas en el tercer párrafo del artículo 30 de esta ley.

IX. La resistencia, por cualquier medio, a las visitas de inspección, a las intervenciones, al suministro los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias.

X. La proporción o manifestación de datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 217. Sanciones

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 189, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en los incisos I, III, IV, V y VIII.

II. Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en el inciso VI.

III. Multa de 50 a 60 UMA, a la establecida en el inciso II, IX y X.

IV. Multa de 150 a 170 UMA, a la establecida en el inciso VII.

Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III, IV y VIII del artículo 189 de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la dirección o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Título Quinto

Capítulo Único

Contribuciones de Mejoras

Artículo 218. Concepto

Las contribuciones de mejoras son las contribuciones que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el ayuntamiento, emprendidas para el beneficio común.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 219. Objeto

El objeto de las contribuciones de mejoras es el beneficio directo que obtengan los bienes inmuebles por la realización de obras y servicios de urbanización llevados a cabo por el ayuntamiento.

Artículo 220. Clasificación

Las contribuciones de mejoras se pagarán por la realización de las obras públicas de urbanización:

I. Pavimentación.

II. Construcción de banquetas.

III. Instalación de alumbrado público.

IV. Introducción de agua potable.

V. Construcción de drenaje y alcantarillado públicos.

VI. Electrificación en baja tensión.

VII. Cualesquiera otras obras distintas de las anteriores que se lleven a cabo para el fortalecimiento del municipio o el mejoramiento de la infraestructura social municipal.

Artículo 221. Sujetos obligados

Los sujetos obligados al pago de las contribuciones de mejoras son las personas físicas o morales que sean propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios o poseedores por cualquier título de los predios beneficiados con obras realizadas por el ayuntamiento, sin importar si están destinadas a casa-habitación, o se trate de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Para los efectos de este artículo se consideran beneficiados con las obras que efectúe el ayuntamiento, los predios exteriores que colinden con la calle en la que se hubiera ejecutado las obras; y los predios interiores, cuyo acceso al exterior, fuera por la calle en donde se hubieran ejecutado las obras.

En el caso de edificios sujetos a régimen de propiedad en condominio, el importe de la contribución calculado en términos de este capítulo se dividirá a prorrata entre el número de locales.

Artículo 222. Aplicación obligatoria

Las contribuciones de mejoras a que se refiere este capítulo se causarán independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los beneficiarios.

Artículo 223. Base

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

La base para calcular el importe de las contribuciones de mejoras es el costo de las obras, en el que se comprenderán los siguientes conceptos:

- I. El costo del proyecto de la obra.
- II. La ejecución material de la obra.
- III. El costo de los materiales empleados en la obra.
- IV. Los gastos de financiamiento para la ejecución de la obra.
- V. Los gastos de administración del financiamiento respectivo.
- VI. Los gastos indirectos.

Artículo 224. Tasa

Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto en este capítulo, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 225. Determinación para construcciones de banquetas

Para la determinación del importe de la contribución, en caso de construcción, total o parcial de banquetas, el monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria, por el número de metros lineales de linderos de la obra, que corresponda a cada predio beneficiado, independientemente de la clase de propiedad.

Artículo 226. Determinación para pavimentación

Para la determinación del importe de la contribución, en caso de pavimentación, se estará a lo siguiente:

- I. Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho de la vía pública el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales por la cuota unitaria que corresponda de cada predio beneficiado de ambos costados de la vía pública.
- II. Si la pavimentación cubre la mitad del ancho de la vía pública, el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales por la cuota unitaria que corresponda de cada predio beneficiado del costado de la vía pública que se haya pavimentado.
- III. Si la pavimentación cubre una franja que comprenda ambos lados, sin que cubra su totalidad, el monto de la contribución se determinará multiplicando el número de metros lineales que existan desde el límite de la pavimentación hasta el eje y el producto así obtenido, se multiplicará por el número de metros lineales de linderos con la obra de cada predio beneficiado.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículo 227. Determinación para los demás casos

Respecto de las obras de instalación de alumbrado público, introducción de agua potable, construcción de drenaje o alcantarillado público y electrificación en baja tensión, pagarán las contribuciones a que se refiere este capítulo, los propietarios, fideicomitentes, fideicomisarios o poseedores de los predios beneficiados, y ubicados en ambos costados de la vía pública, donde se hubiera realizado la obra, y se determinará su monto, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio.

En el caso de predios interiores beneficiados el importe de la cuota unitaria será determinado por la unidad administrativa del ayuntamiento que se haya encargado de la realización de tales obras.

Artículo 228. Época de pago

El pago de las contribuciones de mejoras se realizará, a más tardar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ayuntamiento inicie la obra de que se trate. Para ello, el ayuntamiento, publicará en la gaceta municipal, la fecha en que se iniciará la obra respectiva.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que se hubiera efectuado el pago, el ayuntamiento por conducto de la unidad administrativa recaudadora procederá a su cobro por la vía coactiva.

Artículo 229. Disminución

El titular de la dirección, previa solicitud por escrito de la unidad administrativa del ayuntamiento encargada de la realización de las obras o de aquella encargada del desarrollo social municipal, podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, dependan de él más de tres personas, y devenguen ingresos no mayores a dos salarios mínimos.

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior realizarán la investigación socioeconómica de cada caso y remitirá, anexa a la solicitud, un dictamen aprobando o negando la necesidad de reducción, así como el porcentaje de disminución sugerida.

Artículo 230. Obras en mercados municipales

También están obligados al pago de las contribuciones a que se refiere este capítulo, los concesionarios, permisionarios, locatarios y todos aquellos que tengan autorización para ejercer sus actividades comerciales en los mercados públicos, por la realización de obras de mejoramiento en los mercados donde ejerzan su actividad.

La base para calcular esta contribución es el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo su costo, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de este donde se ejecuten las obras.

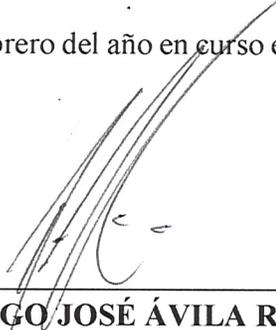
La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario el día once de febrero del año en curso en el municipio de Tekax, Yucatán.



MTRO. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO
PRÉSIDENTE MUNICIPAL DEL
H.AYUNTAMIENTO DE TEKAX 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2021 - 2024
TEKAX, YUCATÁN